



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

**ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
CAPÍTULO IX**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 1°- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:

1. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado

2.130

2. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo

9.900

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia. Los ingresos producidos, se considerarán tasa de justicia a los efectos de su registración y afectación presupuestaria.

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines provisionales que se confeccionarán sin cargo.

2.500

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja.

2.000

3. Por desarchivo de expedientes judiciales:

6.000

4. Por desparalización de expedientes judiciales:

16.000

III. Servicios de Estadística

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2%) del monto de la operación.

IV. Servicios prestados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes: **Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado** (compra directa, licitación de convenio marco, licitación pública), la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 2°- Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2%), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades

240



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:

a) Hasta cien (100) registros	3.600
b) Por cada cien (100) registros adicionales	390
3. Por impresión de listados:	
a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido	1.080
b) Por cada página adicional, con papel incluido	90
c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel	150
d) Por cada página adicional, sin papel	90

Artículo 3°- Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24.374 y Provincial N° 8475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial N° 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida Ley.

CASA DE MENDOZA

Artículo 4°- La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	5.160 a 16.650
2. Categoría B	8.130 a 33.360

II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	5.160 a 16.650
2. Categoría B	4.590 a 24.990
3. Categoría C	8.130 a 33.360

III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	1.920 a 8.490
2. Categoría B	2.760 a 13.440
3. Categoría C	3.540 a 16.650
4. Categoría D	8.490 a 82.920

IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	1.920 a 8.490
2. Categoría B	2.760 a 13.440
3. Categoría C	3.540 a 16.650
4. Categoría D	8.490 a 82.920

V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Artículo 5°- Facúltese al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza, cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna. Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20%), del monto total presupuestado.

b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.

c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones. El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

BOLETÍN OFICIAL

Artículo 6°- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Publicación de avisos en el Boletín Oficial

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras.

270

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de

8.850

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un cincuenta por ciento (50*) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a dos (2) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente, se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Artículo 7°- Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil c/u. | 200 |
| Multa por infracción Leyes Laborales N° 4.974 | Variable |

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 8°- Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| 1. Compensación por diferencia de tasas | Variable |
| 2. Solicitudes de veedurías, dictámenes colegiados, convocatorias de oficio | Variable |
| 3. Consulta on-line de entidades registradas | Variable |
| 4. Por contestación de oficios judiciales por entidad involucrada, excepto de Juzgado laboral y familia | 17.500 |
| 5. Consulta ficha digital | 25.000 |
| 6. Consulta de homonimia y reserva de denominación on-line | 25.000 |
| 7. Certificado de domicilio | 25.000 |
| 8. Copias certificadas | 25.000 |
| 9. Desarchivo y digitalización | 50.000 |
| 10. Sanción de multas aplicadas por DPJ | 75.000 |
| 11. Reconstrucción de expedientes | 250.000 |
| I. ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES COMERCIALES, COMERCIANTES, MARTILLERO, CONTRATOS ASOCIATIVOS Y OTROS CONTRATOS EQUIPARADOS | |
| 1. Rubrica de libros, cada uno | 17.500 |
| 2. Inscripción de renuncia de directores, gerentes y síndicos | 50.000 |
| 3. Presentación de documentación contable en término | 75.000 |
| 4. Certificado de situación jurídico contable | 100.000 |
| 5. Inscripción de designación de directores, gerentes, síndicos; cesión de cuotas sociales | 150.000 |
| 6. Presentación de documentación contable fuera de término | 150.000 |
| 7. Inscripción de comerciales y martilleros | 150.000 |
| 8. Constitución e inscripción conforme modelos predispuestos | 200.000 |
| 9. Solicitud de reemplazo de libros extraviados | 200.000 |
| 10. Constitución e inscripción, disolución, reforma estatuto, filial, sucursal, automatización sistemas contables, conforme dictamen calificación de profesional habilitado | 250.000 |
| 11. Transferencia fondo de comercio | 250.000 |
| 12. Constitución e inscripción, disolución, reforma estatuto, filial, sucursal, automatización sistemas contables, conforme dictamen de asesoría DPJ | 300.000 |
| 13. Conformación e inscripción de UT, ACE, fideicomisos | 300.000 |
| 14. Solicitud excepcional de regularización contable | Variable |
| II- Asociaciones Civiles | |
| 1. Rúbrica de libros, cada uno | 5.000 |
| 2. Inscripción de autoridades | 25.000 |
| 3. Certificado de situación jurídico contable | 25.000 |
| 4. Presentación de documentación contable en término | 25.000 |
| 5. Presentación de documentación contable fuera de término | 50.000 |
| 6. Constitución conforme modelos predispuestos y/o convenio Colegio Notarial | 50.000 |
| 7. Inscripción de constitución, disolución, reforma de estatuto, filial; autorización de automatización de sistemas contables | 75.000 |
| 8. Solicitud excepcional de regularización contable | 75.000 |
| 9. Rúbrica de libros por extravío | 100.000 |



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

10. Denuncia de irregularidades	100.000
III - Actos vinculados con Fundaciones	
1. Rubrica de libros, cada uno	17.500
2. Certificado de situación jurídico contable	50.000
3. Inscripción de miembros del consejo de administración	50.000
4. Cambio de domicilio	50.000
5. Presentación de documentación contable en término	50.000
6. Presentación de documentación contable fuera de término	100.000
7. Solicitud de reemplazo de libros extraviados	200.000
8. Inscripción de constitución, disolución, reforma de estatuto, filial, autorización de automatización de sistemas contables	200.000

DIRECCIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 9°- Establézcanse las siguientes multas:

A- MULTAS (Ley N° 5547, Artículo 57, inciso b)

1. Leve desde	30.000 a	969.000
2. Moderado desde	969.001 a	2.940.000
3. Grave desde	2.940.001 a	20.250.000
4. Gravísima desde	20.250.001 a	39.150.000

La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada

4- MULTAS LEY N° 8750 DDC CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE

A) 1° Infracción	500 U.F*
B) 2° Infracción	1.000 U.F*

Clausura
temporaria
hasta su
efectivo
cumplimiento

C) 3° Infracción

*UF: AL SOLO EFECTO DE LAS MULTAS APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA DDC, SE ENTENDERÁ QUE DICHO VALOR ES EQUIVALENTE AL VALOR DE LA UF QUE ESTABLECE ESTA LEY PARA LAS MULTAS DE TRANSITO

5- MULTAS LEY N°7492 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (DTO. N° 28/2009)

A) Infracción	3.600 a 3.300.000
---------------	-------------------

6- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA DE CONSUMO

A) INSCRIPCIÓN MATRÍCULA CONCILIADOR AL REGISTRO	5.370
B) FONDO FINANCIAMIENTO RPCEC	4% DE JUS

REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)

Artículo 10- Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Por trámite de Inscripción y Habilitación, incluidos los primeros diez certificados previstos en el inciso 3. del presente artículo, en el mismo año	136.770
2. Por trámite de Renovación, incluidos los primeros diez certificado previstos en el inciso 3. del presente artículo, en el mismo año	136.770
3. Por solicitud de Certificado de Habilitación para Licitaciones	13.860
4. Por trámite de transferencia de capacidades	27.660
5. Por trámite de actualización de capacidades	78.090
6. Por trámite Habilitación especial empresas extranjeras, incluidos los primeros Diez certificado en el mismo año	78.090

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Artículo 11- Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

I- Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas, desarrollo de indicadores específicos, georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo.	6.240
II- MULTAS Artículo 2° Ley N° 4.898	29.250 a 311.520

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 12- Por los servicios que presta la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización se abonarán las siguientes tasas:

DEPARTAMENTO INDUSTRIA

I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N° 1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01. modificado por Decreto N° 1.439/02)	Sin Cargo
Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico. Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales. Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.532 y 917)	Sin Cargo
Autorización y rubricación de registro (Artículo 9° Decreto N° 1.370/01)	Sin Cargo
II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:	
a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización	Sin Cargo
b.1) Tarifa por escala de liberación, Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6°, presentada en término (pago por declaración mensual)	Sin Cargo
b.2) Tarifa por escala de liberación, Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6°, presentada fuera de término (pago por declaración mensual)	
Por unidad liberada o litros (categoría única se paga por unidad liberada o litros)	0,30
c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado	0,76
III. Actualícese los montos de las multas establecidas en el Artículo 9° del Decreto Ley N° 4532/91, modificadorio de la Ley N° 1.118, pudiendo aplicarse multas de acuerdo a la gravedad de la infracción	60.000 a 15.000.000

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO

IV. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites, otros	
1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas, Grados Brix, sólidos solubles, Índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos c/u.	4.170
1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u.	4.590



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

1.c) Índices de: Peróxido, iodo, acidez en grasas o aceites, actividad uréasica, índice de diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark c/u.	7.770
1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa total (Por Soxhlet o Gotlieb), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; c/u.	10.410
1.e) Información nutricional de alimentos	
1.e.1) Información nutricional de sodio	
Hasta 5 muestras c/u	27.750
Hasta 10 muestras c/u	22.500
Más de 10 muestras c/u	16.440
El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.	
1.e.2) Información nutricional con sodios y diferenciación de grasas	
Hasta 5 muestras c/u	42.630
Hasta 10 muestras c/u	33.060
Más de 10 muestras c/u	26.610
El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.	
1.f) Preparación de Muestras: extracción ácida-básico o con solventes. Diluciones de las muestras c/u	4.470
2. Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y fungicidas	
2.a) Análisis fisicoquímico de agua:	
2.a.1) Agua mineral c/u	93.870
2.a.2) Agua potable c/u	68.250
2.a.3) Agua envasadas: de mesa, gasificadas, otras, c/u	74.760
2.a.4) Agua para riego c/u	43.260
2.b) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, residuo salino; turbidez; solubilidad; sulfuros; tamizado; textura y permeabilidad c/u.	5.940
2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, cloro; Boro; Otros c/u.	5.940
2.d) Fibra bruta, DBO, azufre, polisulfuros y otros c/u.	9.270
3. Análisis Bacteriológico	
3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u.	11.820
3.b) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u.	4.950
4. Análisis que requieran el uso de equipamiento de alta complejidad:	
4.a) Espectrofotómetro de AA:	4.050
4.b) Uso de fotómetro de llama: Sodio, potasio, litio c/u	4.050
4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, vanadio, fósforo amarillo o azul, flúor, fenoles, materia activa en detergentes, DQO, extinción específica de aceites, conservadores: Ácido sórbico, ácido benzoico, Sorbitol-xilitol en sidra, hidroximetilfurfural c/u	6.450
4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso:	
4.d.1) Determinación de Ácidos Grasos o Isómeros Trans c/u	24.060
4.d.2) Método de separación por: resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, c/u	6.450
4.e) Análisis Alimentos y Bebidas libres de GLUTEN	
Por cada muestra	47.480
5. Contra verificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales). Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.

DEPARTAMENTO COMERCIO

V. Tasas y Aranceles del Área Comercio

1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6981

1.a) Inscripción SICCOM (Sistema Integral de Control de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios

Sin cargo

1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6981, por inscripción

Sin cargo

1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6981, por cada surtidor y por año

Sin Cargo

2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:

2.a) de 1 m3 a 10 m3

Sin Cargo

2.b) de más de 10 m3 a 30 m3

Sin Cargo

2.c) de más de 30 m3

Sin Cargo

3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802

Concursos Provinciales

30.000

Concursos Nacionales

90.000

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 13- Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

I. Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, sin habilitación

472.500

II. Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, con habilitación

58.680

III. En el caso en que una solicitud comprenda en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar dicha solicitud, en forma acumulada y simultánea, todas las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.

IV. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el Artículo 299 del Código Fiscal de la Provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta Ley.

V. Sin perjuicio de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:

1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevea Código Fiscal de la Provincia y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencia de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.

2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos que prevea toda otra normativa jurídica de alcance general tributario y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencias de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.

3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación.

4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la Provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.

5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.

6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.

7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.

8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.

9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.

10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública que se deba celebrar por ante la Secretaría de Servicios Públicos a consecuencia de un procedimiento administrativo sobre readecuación tarifaria.

11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872.

12. La llamada a la línea telefónica "0800" o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite la Secretaría de Servicios Públicos - Dirección de Transporte.

13. Cualquier presentación, aun recursiva de un agente público o de un locador de servicios de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, en el ejercicio o con ocasión de su situación contractual efectiva.

14. La consulta verbal y la vista de las actuaciones.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo.

Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

VI. Por concepto de tarifas por la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial:

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:	
1.a. Motovehículo de transporte	4.800
1.b. Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.)	17.640
1.c. Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs. o menos)	9.630
1.d. Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kgs. por separado del vehículo tractor	11.190
1.e. Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 Kgs. o menos, por	11.190



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

separado del vehículo tractor

2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.

3. Por el control de humos, exclusivamente

3.a. Motovehículo de transporte:

2.040

3.b. Vehículo en general

4.680

4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente

4.a. Motovehículo de transporte

1.560

4.b. Vehículo en general

3.690

5. Por la extensión del certificado con carácter de "aprobado" o "rechazado", el que deberá expedirse con la oblea correspondiente

2.280

6. Por la extensión del certificado con carácter de "condicional", el que deberá expedirse sin oblea

1.560

Los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) comprendidos en este inciso les opondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Los talleres habilitados podrán solicitar a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial la revisión de los valores anteriormente establecidos en concepto de tarifas cuando los mismos resulten insuficientes para permitir su adecuado funcionamiento, debiendo acreditar dicha circunstancia. En tal caso la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial podrá establecer nuevos valores por este concepto.

28.380

En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por el Art. 9 bis de la Ley Nacional N° 22.802, sustituido por la ley Nacional N° 26.179. Dicho monto total siempre se abonará en un ciento por ciento (100%).

VII: Valor de la Unidad Fija (1 U.F.): al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la Unidad Fija que establece esta Ley para las multas de tránsito.

VIII: Los propietarios de unidades que no se encontraren habilitados correctamente para la prestación del transporte de pasajeros o de cargas de jurisdicción Provincial, sufrirán el secuestro de las mismas por el termino de treinta (30) días corridos. Luego de vencido este término, podrá facultarse su retiro siempre que acrediten la cancelación total tanto de la tasa de liberación correspondiente como de todas las multas que se les hubiesen impuesto, por cualquier causa, sin perjuicio del pago de los derechos de estadía o su equivalente.

IX: Aféctese a la Secretaría de Servicios Públicos -Dirección de Transporte-, la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de las tasas retributivas de servicio administrativos acordadas en este artículo; la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora; y la totalidad del canon que se deba percibir y reembolsar a la Provincia por la ejecución de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

X: La Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial percibirá de los Centros de Revisión Técnica Obligatoria de Mendoza,



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

habilitados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y por la mencionada Dirección, una tasa retributiva por cada vehículo inspeccionado, según tipo de vehículo (U.F.)

- 1) Por revisión de motovehículo moto, ciclomotores, motocicletas, motocarro (motocargas y motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor 7 U.F.
- 2) Por revisión de vehículo automotor, autos, camioneta, furgones, camión, similar o superior 12 U.F.
- XI: El Ente de Movilidad Provincial percibirá el 100% del Bodegaje por estadía de vehículos secuestrados en la Playa de depósito a su cargo, por unidad y por día, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a seis meses de estadía en concordancia a lo dispuesto a los Artículos 130 y siguientes de la Ley N° 9.024 (U.F.) 15 U.F.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 14 - Por inicio de actuaciones administrativas electrónicas promovidas ante la Administración Tributaria Mendoza, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por contestación de Oficios judiciales por contribuyente involucrado, excepto Juzgado Laboral y de Familia 6.930
2. Por cada presentación de Recurso de Revocatoria ante Director General, excepto las oposiciones de mensura 19.740
3. Por cada presentación de denuncia de ilegitimidad 29.670
4. Por la presentación de Recurso Jerárquico ante el Administrador General 33.060
5. Por la presentación de Impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva 45.510
6. Por el desarchivo de Piezas Administrativas 4.470
7. Por vista de expedientes administrativos 2.790

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Artículo 15- Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas.

1. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante 8.640
2. Por el estado de cuenta de cada objeto o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 204 o 238 del Código Fiscal), consultas tributarias, solicitud de prórroga, exención, prescripción, cambio de razón social y domicilio 6.570
3. Por la facturación necesaria para asegurar el pago de tributos provinciales, por pago anual y opción de pago en cuotas 720
4. Por constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos gestionados por Mis Trámites online, excepto comodatos 8.640
5. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles gestionados por Mis Trámites online. 40.920
6. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales 83.610
7. Por cada presentación correspondiente al Artículo 135 del Código Fiscal 56.010



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Artículo 16- Por los actos realizados en la Dirección General de Catastro se cobrará:

1. MENSURAS EN GENERAL, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS

1.1. Inicio de actuaciones administrativas electrónicas (certificado de verificación de subsistencia del estado parcelario, expediente de mensuras, vuelco de sentencia título supletorio) 16.500

1.2. A partir de la sexta observación efectuada dentro del proceso de control del expediente, corresponde el pago de una tasa de nueva revisión y control 16.500

2. CORRECCIONES

2.1 Por corrección o modificación de plano de mensura visada 25.200

3. DESARCHIVO - CERTIFICACIÓN - DIGITALIZACIÓN

3.1. Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados - Por datos catastrales emitidos del Nuevo Sistema de Información Territorial (NSIT), en forma impresa - certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras - certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite. 5.000

3.2. Por la digitalización de expediente archivado y entrega en formato digital 12.660

4. INSPECCIONES

Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los Artículos 91, inciso 1. y 94 del Código Fiscal (*), inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N° 4.341/79 (*) o bien como medida de mejor proveer para dar continuidad a procesos de aprobación de Propiedades Horizontales Especiales o situaciones especialmente identificadas:

4.1. INSPECCIÓN VIRTUAL: 21.960

4.2. INSPECCIÓN IN SITU: Importe al momento de la inspección, el litro de nafta súper que registre oficialmente Y.P.F., calculado en función al doble de la distancia (km) desde Sede Central de A.T.M. o la Delegación de la que se parta a la inspección hasta el baricentro del polígono que conforma el inmueble a inspeccionar, dicha distancia se calculará en línea recta entre ambos puntos mencionados. Tomando como parámetro:

4.2.1. hasta un radio de 20 Km. 20 litros nafta súper

4.2.2. de 21 Km. hasta 50 Km. 30 litros nafta súper

4.2.3. de 51 Km. hasta 100 Km. 40 litros nafta súper

4.2.4. más de 100 Km. 60 litros nafta súper

4.3. INSPECCIONES SUCESIVAS POR RECHAZO: En caso de haberse rechazado las inspecciones solicitadas, deberá abonarse nuevamente la tasa correspondiente como una nueva inspección, ya sea VIRTUAL o IN SITU.

(*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración Tributaria Mendoza deba officiar la misma.

5. OPOSICIONES

Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección General de Catastro 45.600

6. CERTIFICADOS CATASTRALES

Por la emisión de cada Certificado Catastral

6.1. Trámite normal (72 hs.) 17.760

6.2. Trámite urgente (en el día) 30.000

7. AUTENTICACIONES



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

7.1. Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas o documentación obrante en la Dirección General de Catastro.	5.000
8. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA Formato Digital. (Manzanas, calles, parcelas, cubiertas) límite base a partir de una hectárea	3.000
9. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL Precio de venta por hectárea	1.000
10. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO Precio de venta por hectárea	500
11. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".	2.000
12. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS	
12.1. Ploteo de mensura visada, por módulo (módulo de 18 cm x 34 cm)	900
12.2. Escaneo de plano de mensura, por módulo (módulo de 18 cm x 34 cm)	900
13. CONSULTA WEB	
13.1. Planos de mensuras e información catastral por consulta, siempre que exista posibilidad técnica informática para ello.	1.000

TASA DE USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 17- Tasa de Uso de Infraestructura Vial (Artículo 80 Ley N° 9033 y modificatoria) por cada vehículo, incluyendo los que no estén radicados en la Provincia. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer su monto, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al valor de plaza en la Provincia de Mendoza de cinco (5) litros de nafta súper, pudiendo contemplarse variaciones en atención a frecuencia de uso, categoría de vehículos, promoción de actividades específicas, congestión vehicular y cualquier otro parámetro razonable. El titular registral de los vehículos alcanzados será solidariamente responsable de su pago.

Supuestos eximidos de la Tasa:

- Ambulancias.
- Vehículos oficiales del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.
- Vehículos utilizados para transporte escolar debidamente autorizado los días de clase.
- Colectivos y ómnibus destinados al Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Mendoza.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 18- Se abonarán las siguientes tasas:

- Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Aviso de proyectos	114.690
Manifestación general de impacto ambiental	203.910
Informe de partida	114.690
Auditoría ambiental (Art. 21 Decreto N° 2.109/94)	114.690
2. Registro de consultores Resolución N° 375/2021-SAYOT y modificatoria N° 136/2022-SAYOT:	
Por inscripción inicial y renovación bianual en el Registro de Consultores:	
a) Universidades y centros de investigación	127.440
b) Profesionales independientes	64.230
c) Personas Jurídicas	129.000
Por actualización de datos	
a) Actualización de datos	50.970
3. Multas de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 5.961 de \$ 637.200 a \$ 63.720.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.	
4. Fiscalización y control de las actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley N° 5.961/92):	
a) Tasa por inspección de avance de obra Zona Norte (Ciudad de Mendoza, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Guaymallén, Luján de Cuyo y Lavalle):	25.500
b) Tasa por inspección de avance de obra Zona Este (San Martín, Junín, Santa Rosa, Rivadavia y La Paz):	81.000
c) Tasa por inspección de avance de obra Zona Valle de Uco (Tunuyán, Tupungato, San Carlos):	162.000
d) Tasa por inspección de avance de obra Zona Sur (San Rafael, Malargüe y Gral. Alvear)	486.000
f) Tasa por fiscalización del cumplimiento de las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental: 50% del valor de las inspecciones del párrafo anterior.	

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 19- Por los servicios siguientes:

I. Derecho de inscripción y renovación:

1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos y Operadores NFU	22.650
2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores fijos de residuos peligrosos	139.470
3. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores in situ de residuos peligrosos	50.280

II. Tasa ambiental anual de generadores de Residuos Peligrosos

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16, Ley Provincial N° 5917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:

T.E.F.= M x R

M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización: 162

R= índice calificador de cada emprendimiento

R= (Z+A) x C x D

Z= coeficiente zonal

A= coeficiente inversamente proporcional a la calidad de gestión



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

ambiental de la empresa.

C= coeficiente determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

T.E.F. Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos

para OPERADORES FIJOS

152.220

para OPERADORES IN SITU

123.900

La T.E.F. mínima será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea menor o igual a 600

44.610

La T.E.F. (1) pequeños será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 600 o menor o igual a 1.000

123.900

La T.E.F. (2) medianos será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 1.000 o menor o igual a 2.000 o para todo generador que sea inscripto de oficio

215.940

La T.E.F. (3) mediano alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 2.000 o menor o igual a 3.000

368.160

La T.E.F. (4) alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 3.000 o menor o igual a 4.000

545.160

La T.E.F. (5) grandes será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 4.000 o menor o igual a 6.000

736.320

Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a Pruebas pilotos.

215.220

Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos.

215.940

En caso de que la documentación a presentar no haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "sin modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

En caso de que la documentación a presentar haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "con modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

Los trámites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizarán en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mes de Febrero. Los formularios se encuentran en www.mendoza.gov.ar/dpa/

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de doce (12) meses a partir del primer día hábil del mes de abril de cada año.

III. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL NEUMÁTICOS FUERA DE USO (TAFINFU) sobre la actividad de comercialización, compra, venta, importación de neumáticos en el territorio provincial. (Ley N° 9143, Decreto N° 1374/19).

$TAFINFU = Z * [NFU * (A * 0,50)]$

NFU= Neumáticos fuera de uso recibidos en el período Fiscal anterior

Z= Centésima parte de la inflación proyectada

A= Coeficiente de pesificación equivalente a un (1) litro de nafta súper comercializada por Y.P.F. al momento de la presentación de la declaración jurada.

IV. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

aplicación de la siguiente fórmula:

CHA= CHAo + N° EA + N° SE

CHAO= Constancia de habilitación 26.910

CHICAS: N° EA, servicios realizados en el periodo menor o igual a 50 53.100

MEDIANAS: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor de 50 a menor de 100 88.500

GRANDES: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor a 100 y hasta 200 133.110

EXTRA GRANDES: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor a 200 169.410

SE1 (Servicios eventuales en el periodo) menor o igual a 50 17.700

SE2 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 50 menor a 100 35.400

SE3 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 100 y menor a 200 70.800

SE4 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 200 81.420

Empresas de Desinfección de autogestión: que solo realizan desinfecciones a unidades de transporte (N° de SUT)

CHA=CHAO+ N° de SUT

NSUT menor o igual a 300 80.010

NSUT mayor a 300 menor a 600 159.300

NSUT mayor a 600 menor a 900 269.040

NSUT mayor a 900 330.020

Los trámites de renovación de la inscripción como empresa de desinfección se realizarán en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mismo mes de febrero.

Las Constancias de Habilidad Ambiental anual tendrán una vigencia de doce (12) meses a partir del primer día hábil del mes de abril de cada año.

V. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera e hidrocarburífera (Ley N° 5961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m³ de petróleo, según lo declarado a la Dirección General de Regalías (A.T.M.), Provincia de Mendoza.

Po= Número de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Resolución N° 05/96 Secretaría de Energía de la Nación. Según lo publicado por la Secretaría de Energía de la Nación en base a la Declaración Jurada de las Empresas

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$\%Pi = Pi / \sum Pi$

$\%Poi = Poi / Spot$

$\%Di = Di / \sum Di$

$\%Ii = (\%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$

$\%Ii$ = Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área

VI. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control y la evaluación de la actividad minera.

A) Proyectos de Minerales de Primera Categoría

CE1= Costo de Evaluación y Control 1° categoría 375.240

B) Proyectos de Minerales de Segunda Categoría



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

CE2= Costo de Evaluacion y Control 2° categoria	240.720
C) Proyectos de Minerales de Tercera Categoría	
CE3= Costo de Evaluacion y Control 3° categoria	191.160
VII. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.)-Decreto N° 2956/2019	
TACEA= $(In \times (GA+Ub+(\Sigma TPE+TE+CE+SM) \times CA)) Fc$	
In= Índice de Actualización anual (\$)	21.960
GA= Grupo de Actividad. Coeficiente que evalúa el tamaño de la actividad	
Ub= Ubicación de la actividad. Coeficiente que considera la ubicación de la fuente de emisión.	
TPE= Tipo de proceso que genera la Emisión. Coeficiente vinculado a una combustión y a un tipo de combustible, o bien a la liberación de gases y/o vapores por chimenea	
TE= Tiempo de duración de la emisión. Coeficiente vinculado al período o estacionalidad de la actividad	
CE= Caudal de emisión total de humos. Coeficiente vinculado al caudal total volumétrico de humos que se liberan desde la fuente de emisión.	
SM= Sistema de mitigación. Coeficiente que considera las instalaciones accesorias que se hayan implementado para mitigar las emisiones en una fuente.	
CA= Certificación Ambiental. Coeficiente que considera la certificación de normas ambientales que haya certificado la actividad y que estén vigentes en el año en curso.	
Fc= Factor de compensación para ajustes en situaciones imponderables	
Los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de febrero.	
En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.	
La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del primer día hábil del mes de abril de cada año.	
VIII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales	109.740
Resolución N° 490 de la SA y OT	
Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios	
IX. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia.	
La tasa será calculada con la siguiente fórmula.	
TASA= E+P+M+C	
E= Equipamiento	
P= Personal	
M= Movilidad	
C= Convenios para monitoreos	
La Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente, a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por Resolución fundada, los valores estimados para las variables.	
X. SANCIONES:	
Toda infracción a las Normas de este artículo será reprimida por la	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Autoridad de aplicación con la siguiente sanción:

A) Apercibimiento

B) Multa de \$ 643.200 a \$ 146.556.000

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el presente apartado.

ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 20- Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley N° 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)

1. Derecho de inspección por planes desocráticos: se suman los valores de los puntos 1.1) y 1.2) que se detallan a continuación:

1.1) Según cantidad de has. a inspeccionar:

1.1.1) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas 46.500

1.1.2) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas 63.900

1.1.3) Más de cuatrocientas (400) hectáreas 80.400

1.2) Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta para planes desocráticos, plan de desmonte y plan de manejo 1.200

2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo. Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:

2.1) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído 10.800

2.2) Leña muerta, por tonelada extraída 5.400

2.3) Guía de removido proveniente del monte nativo 5.400

2.4) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo 3.600

3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída 3.600

4. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. de capacidad de depósito 20.100

5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. de capacidad de depósito 31.500

6. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo 20.100

7. Viveros-Flora Nativa

7.1) Habilitación e Inspección 12.900

7.2) Registro 8.700

7.3) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas) 4.590

8. Multas por infracción a la normativa referida a la conservación de la Flora Nativa, aplicada mediante resolución emitida por la autoridad de aplicación Variable

II. Ley N° 3.859 (Ley de Náutica):

1. Derecho anual de navegación:

1.1) Embarcación de uso deportivo

1.1.1) Botes a remos no comprendidos en la exención establecida en el artículo 4° de la Ley N° 3.859, canoas y biciflot 12.000

1.1.2) Embarcación con motor de 1 a 10 HP 18.000

1.1.3) Embarcación con motor de 11 a 35 HP 24.000



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

1.1.4) Embarcación con motor de 36 a 50 HP	25.800
1.1.5) Embarcación con motor de 51 a 85 HP	29.700
1.1.6) Embarcación con motor de 86 a 120 HP	33.000
1.1.7) Embarcación con motor de 121 a 140 HP	57.000
1.1.8) Embarcación con motor de 141 a 200 HP	90.000
1.1.9) Embarcación con motor de más de 200 HP	115.000
1.1.10) Velero con eslora hasta 6,6 mts. (15 a 20 pies).	40.860
1.1.11) Velero con eslora de 7,8 y más de 8 mts. (21 a 27 pies)	69.000
1.2) Embarcación de uso comercial	
1.2.1) Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de wind-surf	36.000
1.2.2) Embarcaciones de rafting	60.000
1.2.3) Catamaranes y balsas cabinadas, embarcaciones a motor y veleros	
1.2.3.1) Capacidad hasta 10 personas	105.000
1.2.3.2) Capacidad de 11 a 25 personas	210.000
1.2.3.3) Capacidad de más de 25 personas	300.000
2. Derecho de inspección, transferencia e inspección	
2.1) Embarcación uso deportivo	
2.1.1) Embarcación a remo y vela	25.830
2.1.2) Embarcación a motor	32.220
2.2) Embarcación uso comercial	
2.2.1) Embarcación a remo y vela	36.900
2.2.2) Embarcación a motor	45.000
3. Licencia de conducir	
3.1) Licencia de conductor náutico	25.500
3.2) Licencia de conductor náutico mayor de 65 años (vigencia tres (3) años)	15.210
3.3) Licencia de conductor náutico uso comercial (un (1) año de vigencia)	12.000
3.4) Autorización de manejo	24.000
4. Fiscalización de competencias	
4.1) Competencias de hasta 50 participantes.	70.080
4.2) Competencias de hasta 150 participantes	193.290
4.3) Competencias de más de 150 participantes	323.190
5. Trámites varios	
5.1) Eximición de derecho anual de navegación por no uso (según reglamento)	45.000
5.2) Duplicado de documentación (Matrícula, licencia de conducir)	10.800
Matrículas vencidas: Se aplica un recargo de tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida	
Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3.859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicará mediante resolución emitida por la autoridad de aplicación	
III. Ley N° 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)	
1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto 2.2	
2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50*). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores 2.1. y 2.2. que se detallan a continuación:	
2.1) Inspecciones de campos	
2.1.1) Hasta 50 has	Sin cargo



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

2.1.2) Más de 50 y hasta 500 has	30.900
2.1.3) Más de 500 y hasta 2.000 has	46.800
2.1.4) Más de 2.000 y hasta 5.000 has	61.200
2.1.5) Más de 5.000 has	77.700
2.2) Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado)	2.100
3. Quemados prescritos. La Dirección de Recursos Naturales Renovables reglamentará el procedimiento para la autorización y ejecución del tratamiento de predios mediante el proceso de quema de pastizales o pajonales. En dicha reglamentación establecerá los montos que deberá abonar el interesado, según los siguientes conceptos:	
3.1) Para la realización de las inspecciones previas a la autorización, el valor correspondiente a la sumatoria del punto 2.2 por cada unidad y del punto 2.1) según corresponda.	
3.2) Para la ejecución de la quema, el valor correspondiente a la sumatoria de los siguientes conceptos:	
3.2.1) Por brigadista afectado a la ejecución de la quema, por día (incluye jornal, equipamiento y comida)	90.000
3.2.2) Por vehículo 4x4 tipo camioneta, por día (incluye desgaste, mantenimiento y equipamiento)	90.000
3.2.3) Por unidad forestal 4x4 liviano, por día (incluye desgaste, mantenimiento y equipamiento)	150.000
3.2.4) Por unidad forestal 4x4 pesado, por día (incluye desgaste, mantenimiento y equipamiento)	300.000
3.2.5) El valor correspondiente al punto 2.2) por kilómetro, por unidad afectada a la ejecución de la quema.	
3.3) Las quemados que la Dirección de Recursos Naturales Renovables autorice excepcionalmente con fines de investigación o cuando las causas posean fundamento técnico-ambiental, estarán exceptuadas de pago.	
3.4) El combustible necesario para iniciar la ignición en el marco de la realización de la ejecución de la quema, lo deberá proveer el interesado solicitante de la misma.	
3.5) Las infracciones a la Resolución que dicte la Dirección de Recursos Naturales Renovables para la regulación del procedimiento de autorización de quemados prescritos serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código Contravencional cuando así corresponda:	
3.5.1) En caso de incumplimiento por parte del interesado respecto a la cantidad de personal que deba afectar, tanto de forma previa a las tareas de ignición, durante la quema o de forma posterior en la denominada guardia "de cenizas"	2.000 U.F.
3.5.2) En caso que se produzcan reencendidos luego de confeccionada el acta de "guardia de cenizas" y, dicho reencendido escape de los perímetros de la parcela autorizada a quemar afectando flora o fauna	4.000 U.F.
3.5.3) Incumplimiento respecto a lo presentado en el Plan de Manejo y los motivos por lo que el interesado tramitará la quema inicialmente	10.000 U.F.
3.5.4) En caso de que las acciones que deriven en las sanciones previstas de los apartados 3.5.2) y 3.5.3) y se afecte superficie de bosque nativo, se duplicará el monto de la sanción.	
4. Ejecución de Trabajo de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95, que a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley, será establecido por Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

5. Multas por infracción a la Ley N° 6.099, su Decreto Reglamentario y normativa complementaria aplicadas mediante resolución emitida por la Autoridad de Aplicación	Variable
6. El producido por los permisos, multas y todo otro ítem que se derive de la aplicación de la Ley N° 6.099 deberá ser depositado en el Fondo permanente para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas (creado por Art. 63 de la Ley Provincial N° 6045/93, creado por Decreto N° 237/01)	
IV. Red de Áreas Naturales Protegidas	
1. Aranceles de ingresos a Áreas Naturales Protegidas	
1.1) Los aranceles de ingreso de las distintas Áreas Naturales Protegidas, como así también las diferentes categorías y actividades a realizar, serán establecidos mediante resolución por la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6045.	Variable
1.2) Los aranceles de ingreso del Parque Provincial Aconcagua correspondientes a la temporada estival se estipularán por Decreto Reglamentario de Temporada. Los del resto del año serán establecidos de acuerdo al apartado 1.1)	
2. Aranceles de Eventos Especiales en Áreas Naturales Protegidas	
2.1) Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe no podrá ser inferior a pesos	165.000
2.2) Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos	42.480 a 1.416.000
2.3) Derecho de Intento de Récord de Actividades Habilitadas con constancia oficial emitida por la Autoridad de Aplicación.	231.600
2.4) Derecho por persona para actividades especiales (visitas nocturnas, astroturismo, luna llena), no exime el pago del arancel de ingreso.	2.550
2.5) El/la Directora/a de Recursos Naturales Renovables tendrá la facultad de eximir de los cánones establecidos en el inciso 2) cuando los eventos especiales sean de interés para la repartición. El pedido de eximición tendrá que ser debidamente fundamentado y la eximición se establecerá mediante norma legal.	
3. Aranceles del Registro de Prestadores de Áreas Naturales Protegidas	
3.1) Todos los guías que se desempeñen dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3° del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:	
3.1.1) Guía de turismo o con la misma incumbencia	23.700



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

3.1.2) Guía de trekking o con la misma incumbencia	38.100
3.1.3) Guía de montaña o con la misma incumbencia	54.600
3.1.4) Guía de alta montaña o con la misma incumbencia	42.300
3.2) Otras personas humanas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:	
3.2.1) Porteadores independientes	32.400
3.2.2) Guías de turismo, trekking, de montaña y de alta montaña con títulos habilitantes en trámite de homologación, o certificaciones, nacionales o extranjeros, que acrediten la experiencia y capacitación indicadas, abonarán la misma tarifa que las establecidas en el punto 3.1), sujeta a aprobación previa por parte de la autoridad de aplicación.	
3.3) Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado entre	39.000 a 2.000.000
3.4) Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto Reglamentario de Temporada correspondiente.	
4. Aranceles de Búsqueda, Rescate y/o Evacuación aérea, y/o transporte en Parque Provincial Aconcagua	
4.1) Búsqueda, Rescate y/o Evacuación aérea, y/o transporte de carga relacionado a las operaciones dentro de las rutas operativas del Parque Provincial Aconcagua. Estos cánones son dispuestos en dólares mediante Decreto N° 2425/2019 o el que lo reemplace, debiendo al momento de realizar el pago de los mismos convertirse a pesos, de acuerdo a la cotización tipo vendedor del Banco Nación Argentina del día anterior, según corresponda en cada categoría.	Variable
5. Otros conceptos	
5.1) Modifíquese el art. 69 de la Ley Provincial N° 6.045/93, el cual quedará redactado de la -siguiente- forma: "Las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código Contravencional cuando así corresponda:	
A. Apercibimiento.	
B. Multas de hasta 2.000 U.F. cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes (quedan comprendidas las acciones u omisiones que sean de poca entidad o importancia contra los bienes del Patrimonio del Estado). En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.	
C. Multas desde 5.000 U.F. y 15.000 U.F. cuando la infracción cometida produzca poca entidad o importancia en contra de los bienes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.	
D. Multas desde 20.000 U.F. y 50.000 U.F. cuando la infracción produzca daños o perjuicios de carácter irreversible o de gran magnitud, ya sea en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes, como a los bienes integrantes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

E. Arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia.

F. Decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas.

La autoridad de aplicación podrá mediante Resolución establecer la tipificación de las acciones y cuantificación de las sanciones, dentro de los márgenes establecidos en los incisos anteriores.

5.2) Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).

5.3) Multas aplicadas mediante resolución emitida por la autoridad de aplicación, en virtud de lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Provincial N° 6.045

5.4) Conforme lo establecido por el Art. 63 de la Ley Provincial N° 6045/93 creado por Decreto 237/01, el producido por la venta de entradas, permisos, multas, y todo otro ítem reconocido por la norma deberá ser depositado en el Fondo Permanente para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas.

V. Ordenamiento, administración y control Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83

1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14° Ley N° 4.751/83), por hs

7.500

2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15° Ley N° 4.751/83):

2.1) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a las áreas concedidas

15000

2.2) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha

24.780

3. Multas por infracción a la Ley N° 4.751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83. Se aplicará mediante resolución emitida por la autoridad de aplicación

Variable

VI. Ley N° 6.245: Declaración - Interés público - Conservación - Protección - Especies - Fauna - Flora - Medio Ambiente

1. Cartilla y certificación de capacitación

2.100

DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ECOPARQUE

Artículo 21- La Dirección de Biodiversidad y Ecoparque será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la misma, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Por ello ningún organismo, jurisdicción o repartición Municipal, Provincial o Nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos y/o actividades dentro de la jurisdicción de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

La Dirección de Biodiversidad y Ecoparque podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley, la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición, según las necesidades e intereses de la misma. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase a la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque a aceptar en carácter de contraprestación compensatoria o de dación en pago por cualquiera de los ingresos que surjan de la presente Ley, así como contraprestación compensatoria por deudas correspondientes a obligaciones vencidas, bienes, servicios, obras y/o mejoras que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director/a de la Repartición mediante Resolución. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondiente al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase el cobro de cualquier ingreso de la repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, tarjetas de débito y/o crédito, según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Director/a de la repartición y las autorizaciones tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

a) **COMESTIBLES:** se prohíbe la elaboración de artículos comestibles al aire libre en la vía pública. El canon mensual se fija según la actividad, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Bebidas no alcohólicas y golosinas (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual:

47.200



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

2. Alimentos envasados en origen (sándwiches, etc.) y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual:	47.200
3. Preparación de alimentos: sólo podrá ser realizada en vehículos cerrados denominados "food-truck" o camiones de comida, los que deberán contar con habilitación municipal y de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque. Canon mensual:	106.200
4. Helados y otros elementos complementarios para servir en el lugar, según normativa vigente en la materia. Canon mensual:	106.200
5. ARTÍCULOS DE REPOSTERIA, REGIONALES y ARTESANIAS (comestibles) y OTROS elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual:	47.200
b) ARTÍCULOS REGIONALES y ARTESANIAS (no comestibles) elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal. Canon mensual:	47.200
c) DIARIOS, REVISTAS y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de:	26.440 a 160.480
d) JUGUETES y SIMILARES: Canon mensual:	49.560
e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Director de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos. Canon mensual:	Según Resolución
Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.	
II. VENDEDORES AMBULANTES (autorización mensual) En el caso de vendedores ambulantes sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I y en las mismas condiciones, tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Director/a.	
III. PRESTADORES DE SERVICIOS:	
a) ESPARCIMIENTO (incluyendo el alquiler de elementos para tal fin): el canon mensual a abonar se establecerá por resolución del Director de Biodiversidad y Ecoparque según la actividad a desarrollar, y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, entre:	Según Resolución
b) FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES: el Director de Biodiversidad y Ecoparques determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar para cada evento se establecerá por resolución del Director/a de acuerdo a la actividad a desarrollar entre:	Según Resolución
c) OTROS: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante resolución del Director de Biodiversidad y Ecoparque, según la actividad a desarrollar y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración.	Según Resolución
IV. SANCIONES POR VENTA DE ALCOHOL En caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los	113.300 a



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho, variando entre: 826.000

En caso de reincidir la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque podrá dejar sin efecto el permiso otorgado.

V. EVENTOS DE LA DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ECOPARQUE

En los eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., la Dirección podrá autorizar venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles o food-trucks o similares) la Dirección determinará para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

Según el tipo de evento, su duración, el lugar donde se realizará, las actividades autorizadas, etc., se podrán exigir, entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT y/o instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio.

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Según
Resolución

VI. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro Sin cargo
2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 106.200 a 1.888.000
3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 236.000 a 4.130.000
4. Eventos organizados y/o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque: deberán abonar el canon que determine la Dirección en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 354.00 a 6.490.000
5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio Sin cargo



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

y/o auspicio:

6. Otros eventos no contemplados en los ítems anteriores: el canon será fijado por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque Según Resolución

VII. PUBLICIDAD

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, pudiendo otorgar prioridad y/o gratuidad a organizaciones no gubernamentales del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Dirección en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar un canon que será fijado por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

3. Filmaciones publicitarias: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

VIII. TASA A CLUBES

Deberán abonar la Tasa Retributiva Anual por Uso e Impacto Ambiental dispuesta por Decreto N° 2240/18.

IX. TEATRO GRIEGO FRANK ROMERO DAY

Para eventos no culturales la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque podrá establecer un canon por el uso del teatro, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

X. VILLA DEPORTIVA PROVINCIAL (Estadio Malvinas Argentinas, Velódromo Provincial, Aconcagua Arena, etc.)

Para eventos que no sean deportivos la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque podrá establecer un canon por el uso de los predios de la Villa Deportiva Provincial, que forman parte de la jurisdicción de esta Dirección, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo dentro de la jurisdicción de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque de redes telefónicas,



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: se deberá abonar una tasa que será fijada por la Dirección, previo informe emitido por el área técnica de la Repartición.

XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el ámbito de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, es facultad exclusiva de la Dirección, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

XIII. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el ámbito de incumbencia de la Dirección, excluidas las reparticiones públicas Provinciales: de acuerdo al prorrateo que determine la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.

2. Tasa por actuaciones administrativas: La Dirección de Biodiversidad y Ecoparque podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Dirección, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas.

3. Prestación de servicios especiales (por ejemplo: servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

4. Uso de los ámbitos o instalaciones de la Dirección: se podrá autorizar su uso por parte de terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicio a prestar que establezca la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

5. Infracciones Ley de Tránsito: La Dirección de Biodiversidad y Ecoparque podrá imponer multas por infracciones viales (Ley 6082 y modificatorias y complementarias) ocurridas dentro de su jurisdicción. Las multas se establecerán de acuerdo con la gravedad de la infracción y su posible reincidencia por resolución de la Dirección. Según Resolución

6. Venta de elementos publicitarios: la autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín, Ecoparque, Cerro de la Gloria, Parque Cívico y otros que se incorporen a la jurisdicción (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma. La Dirección podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios a organizaciones y/u ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

7. Esponsorización: la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc. Bajo su jurisdicción, emitiendo la correspondiente norma legal.

XIV. ENTRADAS



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

En el caso de que en algunos de los espacios bajo jurisdicción de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque se incorporen experiencias o servicios diferenciales que ameriten un mantenimiento especial, la Dirección podrá cobrar un canon en concepto de entrada según sea el caso:

1. Tarifa NORMAL:
 - a. Mayores de 13 años 2.000
 - b. Menores desde los 3 a los 12 años inclusive 1.500
 - c. Menores hasta los 3 años Sin cargo
 - d. Grupo familiar (2 mayores y 2 menores) 6.000
 - e. Jubilados y pensionados (nacionales y provinciales) Sin cargo
 - f. Discapacitados con un acompañante Sin cargo
 - g. Extranjeros 5.000
 - h. Experiencias 5.000 a 50.000
 2. Tarifa ESPECIAL: Contingentes que concurren por motivos educativos, culturales o sociales.
 - a. Esc. Públicas Sin cargo
 - b. Esc. Privadas 500 a 1.000
 3. Esponsorización de las entradas
Se podrán otorgar espacios publicitarios insertos en cualquiera de los tipos de entradas. Las pautas para la gestión y adjudicación serán fijadas por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
 4. Venta de lotes de entradas anticipadas
La Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, por sí o por terceros, podrá vender anticipadamente, con o sin descuento sobre los precios normales vigentes, lotes de entradas que no sean inferiores a cien (100) unidades cada uno, todo ello dentro del marco de eventos, programas o planes promocionales
 5. Venta de entradas a través de terceros
La Dirección de Biodiversidad y Ecoparque podrá efectuar la venta de entradas a través de terceros dentro del ámbito de la Provincia, en el país o en países limítrofes, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes, así como efectuar venta electrónica y otras modalidades que permita la tecnología.
- XV. LEYES N° 7483 y 4602 (CONSERVACIÓN DE LA FAUNA):
1. Otorgamiento de Licencias:
 - a. Licencia para Caza Mayor 61.200
 - b. Licencia para Caza Menor 25.200
 - c. Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor 51.600
 - d. Licencias para caza mayor y menor por lote para agente de venta:
 - d.1. 50 Licencias para caza mayor 2.448.000
 - d.2. 100 Licencias para caza mayor 4.896.000
 - d.3. 50 Licencias para caza menor 1.008.000
 - d.4. 100 Licencias para caza menor 2.016.000
 2. Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad en el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes N° 4602 y 7483 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, según corresponda.
 - a. Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad 570
 - b. Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg. 2.520
 3. Extensión de Guías de tránsito de fauna 3.900
 4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación 6.360
 5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre. 77.700



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	19.200
7. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a. Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	242.100
b. Tenedores de fauna terrestre y acuática	111.900
c. Cotos de caza	500.000
8. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	2.520
9. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro	3.180
10. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	10.200
11. Multas por faltas a la ley de protección de fauna silvestre	Según Resolución
XVI. LEY N° 4428 (LEY PISCICULTURA y PESCA)	
1. Licencias de pesca deportiva:	
a. Carnet de pesca deportiva (anual)	25.000
b. Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	20.000
c. Licencias para un día de pesca	5.000
d. Licencias para personas jubiladas	Sin cargo
e. Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
f. Licencias para menores, de 13 años hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	7.500
g. Licencia para personas con discapacidad, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo
h. Licencias por lote de Carnet de pesca deportiva (anual) para agente de venta:	
h.1. 50 Carnet de pesca deportiva (anual)	1.125.000
h.2. 100 Carnet de pesca deportiva (anual)	2.250.000
h.3, 150 Carnet de pesca deportiva (anual)	3.375.000
h.4. 200 Carnet de pesca deportiva (anual)	4.050.000
h.5. 300 Carnet de pesca deportiva (anual)	5.737.500
2. Criaderos y venta de peces.	
a. Autorización para criaderos y/o venta de mojarra con destino a la pesca deportiva	53.000
3. Inspección técnica a criaderos de peces:	
a. Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarra autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Delegación más cercana.	30.000
b. A partir de los veinte (20) Km en adelante la tasa se incrementará por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	2.500
4. Inspección técnica a cotos de pesca privados:	
a. Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Delegación más cercana	272.000
b. A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	2.500
5. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados. Salmónidos en todas sus variedades:	
a. Huevos embrionados, el mil	38.000
b. Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	56.000
c. Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	9.000
d. Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	15.500
6. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:	
a. Hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la	40.500



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Delegación más cercana.	
b. A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta	2.500
7. Concursos o eventos deportivos de pesca	
a. Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso.	50.000
XVII. LEY 7874 LEY DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO	
1. Extensión de Guías de tránsito	3.900
2. Multas por faltas a la ley de conservación del arbolado público	Según Resolución

DIRECCIÓN DE MINERÍA

Artículo 22- Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

- Unidad Tributaria Minera (UTM)	10.000
1- Inscripción de canteras	5 UTM
2- Servidumbres	8 UTM
3- Inscripción Registro de proyectos mineros	15 UTM
4- Presentación Informe Impacto Ambiental	
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección	10 UTM
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	20 UTM
c- Actualización Bianual Informe de Impacto Ambiental exploración y/o explotación	10 UTM
d- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría, y plantas de tratamiento	15 UTM
e- Actualización Bianual Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de segunda y tercera categoría, y plantas de tratamiento	8 UTM
f- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	50 UTM
g- Actualización Bianual Informe de Impacto Ambiental explotación minerales primera categoría	12 UTM
5- Desarchivo de expediente	3 UTM
II. Recursos y apelaciones	10 UTM
a) Interposición de recursos en Dirección u Honorable Consejo de Minería	
III. Otorgamiento de Certificados:	
a) Certificado sobre un (1) derecho minero	1 UTM
IV. Análisis de mineral, variable en función de la cantidad de elementos, tipo de mineral y método de ensayo	1 UTM
V. Análisis de suelo, variable en función de la cantidad de elementos, tipo de mineral y método de ensayo	1 UTM
VI. Ensayo de planta piloto, variable en función de la cantidad de elementos, tipo de mineral y método de ensayo	4 UTM
VII. Copia certificada de expedientes electrónicos	3 UTM
VIII. Guía de transporte minerales	
a) Primer categoría	
-Metalíferos	15 UTM
	por eje
	5 UTM
-Otros	10 UTM
	por eje
b) Segunda categoría	
c) Tercer categoría	
-Áridos	3 UTM
	por eje
-Otros	5 UTM



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

-Arcillas	por eje 1 UTM
d) Muestras dentro de la Provincia (hasta 5 kilos)	por eje 0,2 UTM
e) Guía de transporte de muestras internacionales (hasta 5 kilos)	1 UTM
IX. Productores mineros	
a) Inscripción de productor minero (anual)	10 UTM
b) Inscripción Registro Planta de Tratamiento	10 UTM
c) Certificado de Inscripción anual	5 UTM
d) Declaración Jurada de Producción (anual)	
Primer Categoría	15 UTM
Segunda Categoría	10 UTM
Tercer Categoría	5 UTM
e) Responsabilidad Social Minera	
1- Informe declaración jurada de buenas practicas	20 UTM
2- Actualización Bianual presentación de adenda	12 UTM
X. Policía Minera	
a) Inspecciones:	
Tasa de Fiscalización Minera (Ta.Fi.M) destinada a afrontar los gastos que demande las actividades de control de la actividad minera en inspecciones que realice la Policía Minera o Geológica, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta el Costo de Fiscalización (CF) de acuerdo a la categoría del mineral, multiplicado por un factor que tendrá en cuenta la etapa del proyecto (art. 44 de la Ley 9529) y ajustado a los kilómetros recorridos desde la Dirección o delegación, hacia y desde el Proyecto.	
C: Categoría del Mineral (1ra, 2da o 3ra/Planta/Acopio)	
F: etapa del proyecto (a medida que el proyecto avance de etapa, aumentará en 20 unidades de medida mineras.	
Km: Kilómetros recorridos	
U: Unidad de Medida Minera: la unidad de medida minera variará por las dimensiones del proyecto minero, atento al tiempo que demora la inspección en sitio.	
El resultado que se obtenga, será el mínimo a abonarse en inspección realizada o por realizarse	
a.1- Minerales de Primera Categoría: mínimos	
De 0 a 100 ha	5 UTM
De 101 a 500 ha	10 UTM
De 501 a 1000 ha	15 UTM
Más de 1001 ha	20 UTM
a.2) Minerales de Segunda Categoría: mínimos	
De 0 a 100 ha	10 UTM
De 101 a 500 ha	15 UTM
De 501 a 1000 ha	20 UTM
Más de 1001 ha	25 UTM
a.3)Minerales de Tercera Categoría: mínimos	
De 0 a 50 ha	15 UTM
De 51 a 100 ha	20 UTM
De 101 a 500 ha	25 UTM
Más de 501 ha	30 UTM
b) Multas: La Autoridad Minera establecerá la gravedad según el caso conforme establece el Código de Procedimiento Minero y dispondrá la cantidad de UTM partiendo de las siguientes bases:	
mínimos	
b.1) Leves	
Primer Categoría	800 UTM



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Segunda Categoría	700 UTM
Tercer Categoría	600 UTM
b.2) Graves	
Primer Categoría	1800 UTM
Segunda Categoría	1700 UTM
Tercer Categoría	1600 UTM
b.3) Gravísimas	
Primer Categoría	2800 UTM
Segunda Categoría	2700 UTM
Tercer Categoría	2600 UTM

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

Artículo 23- Por los informes de caracterización aluvional de terrenos, cuyos cánones serán:

I. Emisión de informes referidos a características del terreno:	
1. Caracterizaciones de riesgo aluvional o inundable de terrenos	39.450
2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la Dirección de Hidráulica	429.590
3. Emisión de Visado del Proyecto Pluvioaluvional	79.590
4. Emisión Visado Final de Obra	42.590
II. Multa por afectación de cauces y colectores aluvionales	
1. Multa Leve	316.830
2. Multa Media	1.267.320
3. Multa Grave	1.900.980

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 24- Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Línea de cierre, edificación, pilastra, piletas, pozos, cruces de cables s/calles, perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera, puentes, alcantarillas, cruces de agua de riego con cruce alcantarilla	14.880
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	56.490
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de propiedad horizontal o similar	44.610
III-BIS. Fraccionamientos rurales o urbanos hasta cinco fracciones, inclusive. El cual no correspondan a alguna obra de emprendimiento similar	31.860
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	91.200
V. Por cada fijación de cartel	19.320
VI. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificación de distancia	4.500
VII. Por tendido de redes áreas o subterráneas (servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares) se aplicará la Resolución N° 1035/2023 de la DPV	
VIII. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)	18.090
IX. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	34.710
X. Granulometrías:	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	5.400
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N° 100)	5.400
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	15.210
XI. Determinación de sales solubles totales de agua	15.540
XII. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	50.100
XIII. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	73.560
XIV. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	93.960
XV. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado). (Incluye XIII)	221.280
XVI. Equivalente de arena	41.880
XVII. Ensayos de cubicidad	50.790
XVIII. Ensayo de Elongación y Lajosidad	66.690
XIX. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.)	19.770
XX. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada metro de profundidad	397.410
XXI. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	85.410
XXII. Determinación de sulfatos en suelos estabilizados y suelos granulares	30.510
ENSAYOS ASFALTOS	
XXIII. Control de calidad de diluidos asfálticos	92.820
XXIV. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	87.600
XXV. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	128.610
XXVI. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	81.330
XXVII. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	24.570
XXVIII. Ensayo de abrasión (Cada 3 pastillas)	81.450
XXIX. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	32.850
XXX. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	78.930
XXXI. Recuperación elástica torsional (por 3 determinaciones)	86.670
XXXII. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado) (No incluye dosificación)	81.420
XXXIII. Viscosidad (con el viscosímetro Brookfield- por determinación)	56.520
XXXIV. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	322.230
XXXV. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso) (No incluye XIII)	23.790
XXXVI. Ensayo Ahuellamiento Wheel Tracking Test (Incluye moldeo 2 pastillas para ensayo) (No incluye verificación de fórmula de mezcla y parámetros Marshall)	541.230
XXXVII. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en caliente (Método Marshall) (No incluye ensayos de verificación y calidad de materiales)	403.560
XXXVIII. Densidad Rice	33.930
XXXIX. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	191.970
XL. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas (c/probeta)	19.500



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

Artículo 25- Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas

I- SERVICIOS:

1. Registro Único de Tierras

a- Por inscripción o reinscripción anual en término

Sin Cargo

II- MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7°):

1. Por no inscripción o inscripción fuera de término:

a- Por primera vez o cada reincidencia

50.000

b- Por declaración maliciosa. 200.000,00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

Artículo 26- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. Habilitaciones Anuales:

1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles

28.050

2) De establecimientos:

2.a) Mataderos frigoríficos

2.a)1.1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

500

2.a)1.2) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

220

2.a)2.1) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

320

2.a)2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

100

2.b) 1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

30,00

2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año

2.c) 1) Categoría A

377.940

2.c) 2) Categoría B

250.410

2.c) 3) Categoría C

102.810

2.d) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año

2.d) 1) Categoría A

500.970

2.d) 2) Categoría B

329.640

2.d) 3) Categoría C

199.590

2.e) Barracas y curtiembres (Anual)

210.900

II. Multas:

Establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias.

95.160 a
5.945.010

Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

(leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo y un máximo de:

III. Servicios Extraordinarios requeridos	17.760
IV. Derechos por servicios de inspección de salubridad de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:	
1) Para productos cárnicos	
a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados	24
b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados	15,60
c- Fiambres y embutidos	15,60
d- Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial	Sin cargo
2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:	
a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures	4,65
b) Para el resto de los productos lácteos	9,60
c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social	Sin cargo
V. Servicios de Laboratorio Bromatológico	
a) Pericia de Control y/o contra verificación de análisis de productos cárnicos y lácteos. Por pericia	55.020
B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773	
I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años	Sin cargo
II. Manutención diario en corral público y/o privado, al corralero:	
1) bovino y equino, por día	6.360
2) caprinos, ovinos y porcinos, por día	1.920
III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía	
A. Movilizado fuera de la provincia	
a) Hasta diez (10) animales mayores por guía	8.010
b) Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	420
c) Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	270
d) Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	270
e) Por cuero (unidad) de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	150
f) Guía de traslado de lana de oveja fuera de la Pcia.	4.050
B. Movilizado dentro de la provincia	Sin cargo
IV. Certificados de inscripción de establecimiento	
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	Sin cargo
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual	Sin cargo
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	Sin cargo
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	Sin cargo
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor	Sin cargo
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	32.850
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	19.050
X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19 y 20 de	9.900



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

la Ley Provincial N° 6.773/00

XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	33.060
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	33.060
XIII. Aprobación técnica Deslinde y amojonamiento Artículos 45-46 Ley N° 6.773	40.000
XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.	Sin Cargo (salvo costas judiciales, pericias y honorarios regulados.)
XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:	
1. Por cabeza de ganado mayor	4.050
2. Por cabeza de ganado menor	1.050
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	1.260
XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias	
Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074	Sin cargo
XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:	
a) Anemia infecciosa equina	9.500
b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario)	Sin cargo
c) Enfermedades Venéreas	24.000
d) Brucelosis (BPA)	1.000
e) Complementarias Brucelosis	3.000
f) HPG	3.000
g) Aujeszky	4.950
h) BCL Ovina	4.950
XVIII. MULTAS no estipuladas previamente	
A cualquier persona humana o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de:	45.750 a 8.919.240
C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y N° 6.773	
I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario	10.890
II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario	54.660
III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con	360



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

RENAPA provincial, por unidad, fuera de la provincia	
IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad, fuera de la provincia	1.200
V. Habilitación Salas	
1) Habilitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil, hasta el 31/10	Sin cargo
2) Rehabilitación anual vencida, después del 31/10 de sala de extracción de miel fija o móvil.	39.660
VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	Sin cargo
VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una	3.030
VIII. Guías de traslado de tambores de miel, por unidad.	
1) Dentro de la provincia	Sin cargo
2) Fuera de la provincia	630
IX. Guía de traslado de reinas y celdas para exportación	Sin cargo
X. MULTAS: A cualquier persona humana o jurídica por infracciones a la disposiciones establecidas en el Art. 16 Capitulo 7 de la Ley N° 6817 y su Decreto Reglamentario N° 1219 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten los montos se consideraran de acuerdo a la gravedad de la infracción, variando entre un mínimo y un máximo de:	19.890 a 5.945.010
D) Mejoramiento Genético Producción Bovina	
I. Servicios de Inseminación artificial de vientres bovinos por la unidad	10.410

DIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

Artículo 27- Por los servicios que presta la Dirección:	
Asamblea Ordinarias en término y Asamblea Extraordinaria	Sin cargo
Asamblea fuera de término para Regularización de entre uno (1) y dos (2) Ejercicios	28.320
Asamblea fuera de término para la Regularización de 3 (tres) o más Ejercicios	35.400
Certificaciones - Desarchivos - Veedores	21.000
Denuncias- Pérdidas de Libros c/u - Multas art.7 Ley 5316	31.710
Actas de Asamblea fuera del Plazo Legal	15.000

INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)

Artículo 28- Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:	
I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (humana o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:	
1. Importador y/o fabricante, formulador, fraccionador, ensayo y desarrollo, distribuidor, expendedor (hasta 4 bocas de expendio), almacenador y transportista (agroquímicos y/o fertilizantes y/o envases de agroquímicos Tipo A - Res. 108-I-2020)	
Inscripción	318.000
Reinscripción	247.800
2. Empresas de servicios de aplicaciones terrestres de Agroquímicos de productos banda roja (Res 944-I_x005E_x0002_2020) y las que realizan aplicaciones terrestres y aéreas de productos clases toxicológicas II, III y IV.	
Inscripción	343.380



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Reinscripción	279.600
3. Tasa por acopio, flete y destrucción de residuos de agroquímicos considerados peligrosos, sus envases vacíos tipo B (Ley N° 27.279) por kg/lit o fracción y por Equipos de Protección Personal (EPP) completo (Máscara c/filtros, mameluco, guantes y antiparras) utilizado contaminado.	5.730
4. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
4.1 Cosechadoras. Los implementos agrícolas (50 % del valor establecido	88.500
4.2 Tasa por ingreso a la provincia de camiones sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza que transportan agroquímicos y/o fertilizantes según Ley N° 5665. Importe por camión	25.500
5. Recargo por reinscripciones fuera de término: Importador y/o, fabricante, formulador, fraccionador, ensayo y desarrollo de agroquímicos, distribuidores, expendedores, almacenadores, transportistas (incluye envases tipo A Res.108-I-2020). Empresas aplicadores terrestres y aéreos (incluye Vants).Empresas de servicios y/o uso propio para tratamientos terrestres con productos de banda roja (Res. 944-I-2020) y para tratamientos con productos banda amarilla, azul y verde. Entrega gratuita o a cuenta de cosecha de Agroquímicos a productores por empresas y Organizaciones Agroindustriales	65.000
6. Multas por Infracciones: (que no afecten la salud y/o el ecosistema y los que afecten la salud y el ecosistema por su tipificación)	
6.1 No inscripción en RPEA	261.960
6.2 Producto vencido o sin fecha de vencimiento y/o N° de lote. Producto con fecha de vencimiento y/o N° de lote adulterado (raspado, sobreescrito, sobreetiquetado, etc). Producto sin N° de Registro en Senasa y/o registro vencido y/o registro apócrifo. Producto sin membrete original y/o roto (con información parcial y/o poco legible). Producto cuyo ingrediente activo sea diferente y/o de distinta concentración al que figura en la etiqueta o declarado en SENASA. Productos agroquímicos en envases no originales y/o presencia de envases originales abiertos con contenido parcial	431.880
7 Productos que responden toxicológicamente a la banda roja, amarilla, azul y fertilizantes que no estén registrados en el Sistema Informático de Registro obligatorio según Resoluciones de I.S.C.A.Men. (488-I-2018, 1095-I-2018 Y 870-I-2018) , Res 302 -I-2020	520.380
8. Productos comercializados y/o utilizados por personas humanas y/o jurídicas no registradas como aplicadores según Resolución de Iscamen 944-I-2019	863.760
9. Asesor Técnico de la empresa que no se haya registrado ante I.S.C.A.Men.	177.720
10. Empresa sin habilitación Municipal actualizada al año en curso o periodo que certifique el Municipio. No presentar equipo (pallet ecológico) para el tratamiento de posibles derrames en depósito ni ducha y lava-ojos	261.960
11.Incumplimiento a Res. 175-I-2013 (Depósitos de agroquímicos) y norma que la reemplace	261.960
12 Incumplimiento de lo establecido en Art. 5 de la Res. N° 302/2020	2.534.640
13 Incumplimiento de lo establecido en Art. 7, 7,1 - Art. 8 de la Res. 302/2020	849.600
14. Productos vegetales con detección de uno o más agroquímicos cuyo nivel de residuo sea superior a la tolerancia y/o con uno o más agroquímicos no registrados para el o los vegetales muestreados	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

estando los registros establecidos en la Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y norma que las reemplacen

14.1 Destrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos agroquímicos no registrados para el cultivo, según Art. 6 de la Res. 480-I-2006 y normas complementarias.	1.267.320
14.2 Presencia de Productos agroquímicos en envases no originales y/o presencia de envases originales abiertos con contenido parcial	768.180
14.3 Gestión de envases vacíos de fitosanitarios: incumplimiento de puntos comprendidos en los Art. 19, 20, 21 y 22. Las Sanciones serán las establecidas en el Art. 25 de la Ley 27.279 o norma que la reemplace 245,440.00 550,000.00	736.320
14. 4 Incumplimiento de algún punto del Art. 1 de la Res. 175-I-2013, referida a depósitos 245,440.00 580,000.00	736.320
14.5 Transporte conjunto de Agroquímicos, fertilizantes y/o enmiendas de distinta naturaleza y formulaciones de productos de consumo y uso humano y/o animal.	1.267.320
14.6 Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el Art. 3 de la Ley 5665, causare daño a terceros por negligencia e imprudencia y/o dolo.	1.713.360
14.7 Aspectos que involucren a menores de 18 años según Art. 22 de la Ley 5.665	1.026.600
14.8 Reincidencia de infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema	697.380
14.9 Reincidencia de infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	1.964.700
15. Servicio de gestión de envases de fertilizantes y enmiendas independientemente de su naturaleza (química, física, orgánica y/o biológica), a base de aminoácidos y las harinas de origen animal; también se incluyen los acondicionadores como correctores de ph y los domisanitarios considerando categorías según capacidades de los envases. Res. N° 302/2020, 450/2020 y modificatorias.	
15.1 Envases tipo bolsas plásticas y/o papel que conformen y contengan hasta 1 (una) tonelada y/o fracción de fertilizantes y/o enmiendas, independientemente de la capacidad de las bolsas (no se incluyen los bolsones tipo Big Bag).	5.100
15.2 Envases de plástico rígidos (botellas, bidones, potes y/o baldes) y no rígidos (vejigas) que contengan líquidos y/o (polvos) de fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, productos biológicos, a base de aminoácidos y domisanitarios cuyo peso total sea igual o menor a 1,5 kilogramos	380
16. Implementación de protocolo y servicio de análisis para determinar presencia de residuos de agroquímicos en vegetales frescos	220.000
17. Capacitaciones (por capacitación en cualquier tipo de formato Jornada, Taller, clase magistral, etc., a solicitud y en exclusividad en temas Institucionales). Hasta 40 asistentes , sea virtual o presencial .	50.000
17.1 Sin traslado	50.000
17.2 Con traslado hasta 250 km ida y vuelta; a mayor distancia se considera el 50* de valor de combustible de 98 octanos por km.	150.000
18 Servicio de Implementación y verificación de cumplimiento de Buenas Practicas Agrícolas	1.500.000

En el caso de ocurrencia de dos o más hechos diferentes que encuadren en las conductas descriptivas en la normativa vigente de Agroquímicos, la autoridad administrativa procederá a aplicar como sanción la sumatoria de las penas previstas para cada inconducta incurrida. En el supuesto que un mismo hecho encuadre en diferentes



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

tipos normativos, se procederá a la aplicación de la sanción más gravosa prevista para dicha conducta. De efectuarse el pago de contado, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de la multa, tendrá un beneficio del 30% de descuento.

II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS y SANIDAD VEGETAL

19. Mitigar riesgos de plagas por ingreso en estiércol de gallina ponedora y de pollo parrillero a Malargüe y El Sosneado. Por inspección:

19.1 Inspector fuera de la Provincia (Alojamiento 2 estrellas, comidas diarias, gastos de comunicación)	180.000
19.2 Transporte terrestre (viajes de taxis, remises y colectivos desde origen a destino)	70.800
19.3 Traslados de avión: el valor del pasaje de ida y vuelta al destino al momento de solicitar la inspección.	
20. Extracción de muestras	
20.1 Extracción de muestra (toma de muestra)	2.500
20.2 Análisis insumos por determinación	15.570
21. Limpieza de semillas	
21.1 Limpieza de semillas (costo por kg. de semillas sucia con 2 pasadas por mesa vibradora incluidas)	700
21.2 Tercer pasada y siguientes por mesa vibradora por Kg. de semillas sucia ingresada	225
22. Sistema para certificar origen de producto (lugar de producción), Partida o lote libre de plaga específica:	
22.1 Inspección de fincas, empaques, centros de acopio o distribución y frigoríficos	8.000
22.2 Inspección en campo y muestreo (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias), inspector por día de inspección	29.000
22.3 Inspección, liberación de partidas aptas en galpón de empaque centro de acopio y/o frigorífico (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias) Inspector por día de inspección	29.000
22.4 Incumplimiento normativa referente al ingreso de material no autorizado a Malargüe y El Sosneado	1.100.000
23. Movilidad (costo de operación y mantenimiento de vehículo por Km) para puntos 20,21 y 22	450
III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B.A.S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 366-I-21 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:	
24. Control ingreso de aceituna, uvas para vinificar, inspección y/o intervención, liberación de cargas en barreras y certificación de cargas vegetales (días hábiles)	31.800
25. Control ingreso de aceituna, uvas para vinificar, inspección y/o intervención, liberación de cargas en barreras y certificación de cargas vegetales (días feriados, sábados y domingos)	63.600
26. Gastos por movilidad para el control de ingreso y certificaciones	
26.1 Hasta 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	27.000
26.2 Más 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	28.200
27. Inscripción galpones de ajo	
27. 1 Inscripción galpones de ajo en término	70.080
27.2 Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	105.480
28. Talonario de declaración jurada de carga	7.500
29. Multas	
- Barreras externas: Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

29.1 Evasiones:	
29.1.1 Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular, ómnibus o transporte comercial	336.300
29.1.2 Evasión de la rampa de pulverización en frío o desinsectación	269.040
29.2 No abono de tasas	
29.2.1 No abona tasa de pulverización en frío o desinsectación o tasa de fiscalización	171.330
29.2.2 No abona tasa de pulverización en frío o desinsectación ni de fiscalización	184.080
29.3 No permitir la inspección del vehículo:	336.300
29.4 Ocultamientos:	
29.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en carga comercial	304.440
29.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en ómnibus en equipaje, por empresa de transporte, en encomienda y/o vehículo particular	171.330
29.4.3 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial. Tanto de entrada como de salida de la provincia de Mendoza.	209.580
29.4.4 De Productos sujetos a inspección, cajones vacíos usados. En tránsito, ingresando o saliendo de la provincia de Mendoza.	171.330
30. Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento Cuarentenario:	
30.1 En local comercial o en tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	209.580
30.2 Corte de Precintos de una carga intervenida - Barreras internas; Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	443.910
31 Ocultamientos	
31.1. Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización o Uva para vinificar	196.830
31.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco	
31.2.1 Carga comercial	228.690
31.2.2 Carga particular	177.720
31.2.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia	196.830
31.2.4 Fuga y/o evasión del Control	265.410
Los importes podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considera reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años después de una condena firme por el mismo tipo de infracción.	
32. Multas Artículos 5° y 6° de la Ley N° 7.582 "Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias"	
32.1 El carácter doloso o culposo de la infracción	141.600
32.2 La magnitud del daño creado	228.690
32.3 Reincidencia	450.300
33. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas: Por el ingreso de cada vehículo a la Provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:	
33.1 Categoría FA: medidas de fiscalización en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg)	6.300
Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: - Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. - Presentar Constancia de Cumplimiento	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).	
33.2 Categoría FAI Con el fin de simplificar el procedimiento, para todos aquellos que paguen anticipadamente la categoría FA, en efectivo, o por transferencia bancaria la tasas de fiscalización, dicho importe le será reconocido, es decir, abonarán el importe menos el 57,89% dando lugar a la presente categoría. A través del código QR o de chequeras entregadas por el I.S.C.A.Men. con un costo de \$ 7.000 hasta junio de 2024 y de \$ 10.000 de julio a diciembre. o botón de pago.	2.700
33.3 Categoría FB: Medidas de fiscalización en transporte de pasajeros con más de veinticinco asientos (25)	6.300
33.4 Categoría FC: Medidas de fiscalización en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg.) y nueve mil kilogramos (9.000 kg.), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad. Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: - Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. - Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).	5.100
33.5 Categoría FC1 Con el fin de simplificar el procedimiento, para todos aquellos que paguen anticipadamente la categoría FC, en efectivo, o por transferencia bancaria la tasas de fiscalización, dicho importe le será reconocido, es decir, abonarán el importe menos el 57,89% dando lugar a la presente categoría. A través del código QR o de chequeras entregadas por el I.S.C.A.Men. con un costo de \$7.000 hasta junio de 2025 y de \$ 10.000 de julio a diciembre.	2.200
33.6 Categoría FD: Medidas de fiscalización en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina.	1.500
33.7 Categoría FE: Medidas de fiscalización para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a un mil kilogramos (1.000 kg).	2.100
33.8 Categoría FF: Medidas de Fiscalización en habitáculo de carga para aeronaves de peso entre 1 y 12 toneladas	24.900
33.9 Categoría FG: Medidas de Fiscalización en habitáculo de carga para aeronaves de peso entre 13 y 80 toneladas	35.400
33.10 Categoría FH: Medidas de Fiscalización en habitáculo de carga para aeronaves de peso de más de 81 toneladas	49.500
33.11 Categoría FI: Medidas de Fiscalización, equipaje, maleta de mano, etc., por pasajero que ingresa a la Provincia de Mendoza por vía aérea	450
34. Tasa de pulverización en frío para la protección fitosanitaria y control de plagas:	
34.1 categoría PA: Medidas de pulverización en frío en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg)	3.000
34.2 Categoría PB: Medidas de pulverización en frío en transporte de pasajeros con más de veinticinco (25) asientos	5.700
34.3 Categoría PC: Medidas de pulverización en frío en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg.) y nueve mil kilogramos (9.000 kg.), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos.	3.600



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad.	
34.4 Categoría PD: Medidas de pulverización en frío en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina.	1.500
34.5 Categoría PE: Medidas de pulverización en frío para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a un mil kilogramos (1.000 kg.).	2.100
Exceptúese del pago de las tasas a: Todo vehículo perteneciente a los organismos del Estado Nacional como así también a los de los Estados Provinciales. Todo vehículo que haya abonado tasa similar en la Provincia de San Juan dentro de las 24 hs. Todo vehículo que arriba a los puestos de control y que no hayan traspuesto los límites de la Provincia de Mendoza. Todo vehículo que se encuentra amparado en la Ley N° 22431, normativas relacionadas principalmente a los derechos de las personas discapacitadas. Los vehículos deberán cumplimentar con las Resoluciones 272-I-13 y 211-I-14 de I.S.C.A.Men.. Todo vehículo que sea conducido por ex-combatientes de Malvinas, deberán acreditar esta condición con el D.N.I. que acredite serlo.	
35. Fiscalización de tratamientos cuarentenarios en la Provincia de Mendoza, Servicio de operación, explotación de Cámara de Tratamiento Cuarentenario, monto a ingresar a I.S.C.A.Men.	
35.1 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para uva de mercado interno o externo, ciruela en fresco para exportación, y frutas y verduras requeridas por SENASA, en bultos de hasta 20 kg.	135
35.2 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para uva de mercado interno o externo en bultos de hasta 10 kg.	105
35.3. Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para ciruela desecada en bultos de hasta 20 kg.	195
35.4 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para membrillo para industria en bins de hasta 400 Kg.	2.490
35.5 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para membrillo para industria en equipo de hasta 28.000 kg. o 1400 bultos de 20 kg.	186.000
36. Servicio de destrucción, por cada 100 unidades de 20 kg o equivalente o fracción menor, de decomisos voluntarios de productos vegetales que ingresan o egresan de la Provincia de Mendoza.	45.000
37. Tarifa por movimiento de bultos según normativa 472/14	80.000
38. Servicio de Inspección y/o supervisión de tratamiento cuarentenario para la introducción de productos vegetales hospederos en la Provincia de Mendoza. De realizarse el control en ORIGEN queda exento del pago de la tarifa de movimientos de bultos	500.000
IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA	
39. Por cada servicio de calibración del equipo tracto-pulverizador	25.500
40. Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil (Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza):	
40.1 Inscripción de productores y cuaderno de campo	3.900
40.2. Monto por hectárea inscripta y/ o reporte de daño	5.100
V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)	
41. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

fracción de superficie	
41.1 Entre 0,1 a 30 ha	36.000
41.2 Por ha Adicional entre 31 y 150 ha	4.800
41.3 desde 151 y 200 ha	2.000
41.4 Más de 200 ha	1.000
42. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias	90.000
43. Emisión de Certificados y Precertificados de Partida Libre en días hábiles por 8 horas de trabajo continuo. En días sábado, domingo y feriados el monto se duplica	49.560
44. Protocolo de Trazabilidad y Resguardo de fruta fresca cítrica - Mercados Zona Segura	
44.1 Inscripción de Operadores Comerciales (puestos)	90.000
44.2 Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men, en días hábiles de lunes a viernes. En días sábado, domingo y feriados se duplica	24.000
45. Por jornada de capacitación sobre:	
45.1 Capacitaciones (por capacitación en cualquier tipo de formato Jornada, Taller, clase magistral, etc., a solicitud y en exclusividad en temas Institucionales presencial, la hora por técnico asignado por la institución hasta 40 asistentes y/ virtual	15.000
45.2 Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men, de lunes a viernes sin movilidad. Los sábados, domingos y feriados (sin movilidad) el monto se duplica	41.070
VI. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA POLILLA DE VID (LOBESIA BOTRANA)	
46. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco	Sin Cargo
43. Certificado de lavado de contenedores de uva	390
47. Multas Resolución N° 029-I-2014	
47.1. Personas humanas y jurídicas (Art. 2 Res. 362-2009 SENASA)	145.860
47.2. Maquinaria Agrícola: Lavado Previo Art. 5°.1.inc. A Res. 29-I-14 y/o desinsectación- Precintado- Portación de certificado y/o condiciones para transitar Art. 5 inc. A y B	184.080
47.3. Camiones: Condiciones de la carga Art. 8 inc. A y B y/o Condiciones para transitar y/o portación de certificado de lavado. Art. 7 inc A y/o B; Art. 9	191.160
47.4. Establecimientos:	
47.4.1 Lavado y limpieza de envases, camiones y otros Art. 7 inc A	184.080
47.4.2 Designación de personal y responsable técnico y/o manejo de residuos sólidos ART. 7 inc. C y/o D	145.860
47.4.3 Emisión de certificados Art. 7 inc E	190.440
47.4.4 Inscripción de Establecimientos Art. 11	190.440
Agravantes:	
48. Uso de violencia verbal o física; fuga de control; impedir la inspección de la bodega y/o certificados. Incremento de la multa en 50 %. En el caso de reincidencia cometidas en el lapso de 2 años desde la notificación de la multa el incremento de la multa es del 100*	
VII. Tasa Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA): La tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 6.832 (modificada por la Ley N° 9.000) por cada kg. de ajo	0,30
VIII. Tasa de Inspección Cultivo según Ley N° 9.298 Uso Medicinal de Planta de Cannabis por 4 hs. Continuas.	
49. Análisis de quimiotipos cannabinoides y por siete para cromatografía	7.000



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

50. Análisis de residuos de agroquímicos por grupo químico 140.000
51. Venta de material vegetal 30.000
- IX. TASA DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN
52. Por el servicio de SANITIZACIÓN Y/O DESINFECCIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 2 % sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a sanitizar. 2% sobre precio en puro de sales de amonio cuaternario de 5ta generación 1ra calidad
53. Por el servicio de SANITIZACIÓN Y/O DESINFECCIÓN en espacios abiertos (plazas, veredas, veredines), espacios abiertos de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios abiertos de terminales aéreas y terrestres, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1,80% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar. 1,8% sobre precio en puro de sales de amonio cuaternario de 5ta generación 1ra calidad
- X. FONDO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA CEREZA DE MENDOZA (FIDEC). Tasa según Ley N° 9553, Decreto Reglamentario N° 1446/2022.
54. Tasa impuesta a los establecimientos de empaque de cereza en fresco que procesen la misma calculada sobre el litro de diésel 500 YPF (gas oil grado 2) por cada kilogramo de cereza que procesen. 0,033
- XI CONTROL BIOLÓGICO
55. Por el servicio de CONTROL BIOLÓGICO en diferentes tipos de cultivos, deberán abonar la tasa de control biológico. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor del Trigo en el SIO GRANOS del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (o quien lo reemplace en el futuro) -cotización del monitor del último cierre: precio promedio de trigo de cámara para zona 22 Buenos Aires (\$/tn) en caso de no tener cotización se tomará la zona 23 Rosario Norte- o el valor del trigo candeal orgánico pelado o el más inocuo que exista en el mercado, por un porcentaje del 15% del mismo (para cubrir los gastos e insumos de producción de insectos controladores benéficos, asesoramiento de uso, horas hombre trabajadas, capacitación de manejo integrado de plaga, servicios y amortización de instalaciones), multiplicando por las hectáreas a trabajar. 35.825
- *EL I.S.C.A.Men. reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este Artículo. El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6.333, su Dto. Reglamentario N° 1508/96; Ley N° 5.665 y su Dto. Reglamentario N° 1.469/93 y modificaciones; Ley N° 6.146 y 6.143 y Dtos. Reglamentarios, DtoN° 2.623/93, y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el I.S.C.A.Men. o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9.003. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo 29- Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes Tasas y contribuciones:

I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN JUDICIAL:

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

1. Por cada servicio de análisis que se realice en Oficina Técnica de la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, correspondiente al código de tasa N° 162, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación, establecidos en la legislación vigente y "concordante con la Ley N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79", de acuerdo al siguiente detalle:

1.a) Análisis en superficies de uso de hasta 200 m2	32.460
1.b) Análisis en superficies de uso de hasta 500 m2	61.230
1.c) Análisis en superficies de uso de hasta 1.000 m2	123.360
1.d) Análisis en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales	2.790

1.e) Análisis en superficies rurales libre de uso comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales. Tales como plantaciones, ganadería y actividades afines.

360

2. Por cada inspección efectuada por el área técnica de la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, correspondiente al código de tasa N° 163, debidamente solicitado, conforme requisitos de prestación, presentación y tramitación, establecidos en la legislación vigente de acuerdo al siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200 m2	32.490
2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500 m2	62.160
2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000 m2	124.260
2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	2.820

2.e) Inspecciones en superficies rurales libre de uso, comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales. Tales como plantaciones, ganadería y actividades afines.

360

3. Proceder a la extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7499, correspondiente al Código Tasa N° 646, se otorgará a los establecimientos, conforme a su actividad y el riesgo que implica de acuerdo a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:

1- COMERCIOS:

1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:

Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	16.710
Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	32.490
Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2	47.340

1.b. Centros comerciales y galerías comerciales, hipermercados:

Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 2.500 m2	160.470
Aquéllos donde la superficie de uso supere los 2.500 m2	320.010

2- INDUSTRIAS:

2.1 Riesgo Grado 2 - INFLAMABLE

• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	64.950
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	128.010



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	256.020
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	5.610
2.2 Riesgo Grado 3 - MUY COMBUSTIBLE	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	64.950
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2	128.010
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	5.580
2.3 Riesgo Grado 4 - COMBUSTIBLE	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	15.780
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	64.950
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	5.580
3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:	
3.1 Líquidos Inflamables	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	64.950
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	128.010
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
3.2 G. N. C.	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	64.950
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	128.010
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	47.340
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	95.550
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	191.100
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:	
4.1 Planta baja	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	5.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	47.340
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	95.550
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
4.2 Más de una planta y/o subsuelo	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	47.340
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	95.550
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	191.100
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
4.3 Edificios particulares con locales comerciales	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	63.090
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	128.010
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	238.380
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
5- HOTELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:	
5.1 Planta baja y 1 piso superior	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	47.340



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	95.550
• Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
5.2 Dos o más pisos superiores	
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	47.340
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	95.550
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2	191.100
• Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
6- LOCALES BAILABLES:	
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	95.550
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	191.100
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2	324.630
• Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1000m2, por cada 100 m2 adicionales	6.510
7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas	47.340
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	95.550
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas	191.100
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000 personas	324.630
• Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 personas	4.650
8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:	
8.1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	95.550
• Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas	160.470
9 - RESTAURANTES Y PUBS.	
9.1 Patios de comidas	
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	47.340
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	95.550
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	160.470
• Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
10- CINES, TEATROS, IGLESIAS Y TEMPLOS	
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	47.340
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	95.550
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	160.470
• Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	4.650
11- DEPÓSITOS:	
11.1 Riesgo Grado 1 - EXPLOSIVO	
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	95.550
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	191.100
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	324.630
• Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	5.580
11.2 Riesgo Grado 2 - INFLAMABLE	
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	64.950
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	128.010
• Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	256.020
• Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	5.580
11.3 Riesgo Grado 3 - MUY COMBUSTIBLE	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	64.950
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	128.010
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	5.580
11.4 Riesgo Grado 4 - COMBUSTIBLE	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	15.760
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	64.920
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	5.580
12- SANIDAD Y SALUBRIDAD	
12.1 Clínicas, Hospitales, Geriátricos, Centros de Rehabilitación, Consultorios, Psiquiátricos, Institutos, Centros de Salud y afines	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	15.780
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	47.340
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 2.500 m2	160.470
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 2.500 m2	324.630
13- EDUCACIÓN	
13.1 Guarderías, Jardín de Infantes, Escuelas, Universidades, Terciarios, Institutos y afines	
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	15.780
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	32.460
• Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	47.340
• Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m ² , por cada 100 m2 adicionales	4.650
14. Por la RENOVACIÓN anual del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7499, a partir del año siguiente a la expedición del primer certificado y hasta el cuarto año correlativo posterior de su otorgamiento, se abonarán los Códigos Tasas N° 163 y 646 conforme lo establecido en los puntos 2 y 3 respectivamente, transcurrido ese tiempo se procederá al archivo del expediente; por lo tanto de requerir una nueva certificación, se deberá presentar memoria descriptiva, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en la legislación vigente, concordante con la Ley N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79, abonando los Códigos Tasas N° 162, 163 y 646 de acuerdo a lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 respectivamente.	
15. Todo cambio, modificación, ampliación, cambio de uso, cambio de razón social y/o rubro, cambio de profesional, cambio de propietario y/o representante legal, se deberá presentar un nuevo proyecto abonando los Códigos Tasas N° 162, 163 y 646 conforme lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 respectivamente.	
16. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados. Cuando el demandando fuera condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto	
17. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:

18. Por cada jornada, taller, seminario, curso o congreso, de formación y capacitación acorde a la metodología on line, presencial o mixta, y que se encuentran elaborados conforme programas y módulos para cada actividad específica, en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos. Todo personal que no corresponda al Estado Nacional, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo, el Código Tasa N° 164, la suma de:

Hasta 10 personas por hora cátedra	49.170
Hasta 20 personas por hora cátedra	62.160
Hasta 30 personas por hora cátedra	79.800

19. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:

19.a. Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7120) e incluido en la presente Ley.

19.b. Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) períodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7120).

19.c. Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7120).

19.d. Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

19.d.a) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	32.460
19.d.b) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	61.230
19.d.c) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	123.360
19.d.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	2.790

III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados:

2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.

3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2

4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la Providencia que dicte con



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:

- | | |
|--|--------|
| 1. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General | 7.440 |
| 2. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros | 200 UF |
| 3. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro: | |
| 3.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares | 30 UF |
| 3.b) Automóviles, camioneta o similares | 20 UF |
| 3.c) Moto hasta 50 cm ³ | 10 UF |
| 3.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm ³ | 12 UF |

Los valores totales se determinarán de acuerdo al tipo de automotor secuestrado conforme los incisos precedentes y teniendo en cuenta los valores dispuestos en la presente ley vigente para cada uno, al momento de la liquidación y pago

4. Servicio de grúa

Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales

- | | |
|------------------------------------|--------|
| 5. Otros trámites administrativos: | 200 UF |
|------------------------------------|--------|

5.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)

- | | |
|---|-------|
| 5.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División | 7.440 |
|---|-------|

El Ministerio de Seguridad y Justicia, a los efectos de esta Ley, se encuentra facultado, como autoridad de aplicación, para considerar servicios análogos o de similares características aquellos que, aun no estando expresamente enumerados en la presente normativa, compartan con los servicios gravados un objeto similar, finalidad, o naturaleza, o que, en virtud de la realidad económica, cumplan funciones equivalentes

- | | |
|----------------------------|-------|
| 6. Valor de la unidad fija | 7.440 |
|----------------------------|-------|

Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Provincial de Seguridad Vial N° 9024 en la suma de pesos

- | | |
|--|-----|
| La U.F. podrá modificarse tomando como referencia el equivalente a un cuarenta por ciento (40%) del valor de venta al público de un litro de nafta súper, en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Mendoza. La Autoridad de Aplicación correspondiente establecerá y definirá los períodos de vigencia del valor de la U.F. mediante Resolución al efecto, conforme al criterio establecido en la Ley N° 9024. | 420 |
|--|-----|

La U.F. podrá modificarse tomando como referencia el equivalente a un cuarenta por ciento (40%) del valor de venta al público de un litro de nafta súper, en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Mendoza. La Autoridad de Aplicación correspondiente establecerá y definirá los períodos de vigencia del valor de la U.F. mediante Resolución al efecto, conforme al criterio establecido en la Ley N° 9024.

V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

a) Derecho para operar en la Provincia	12.930
b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N° 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico	106.680
c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior	384.930
Los derechos del inc. a) y b) se pagarán en forma mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.	
d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente	95.550
e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad	321.840
f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente	128.000
g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde	147.540 a 732.060
2. Activación o señal de alarmas.	
a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de	110.130
La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.	
La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.	
3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.	
a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria	128.010
b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras	184.980
Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.	
4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.	
El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

1.a) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o	20.310
1.b) Automóvil, camioneta o	25.650
1.c) Camión, ómnibus y agrícolas y máquinas viales similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas y similares	37.440

VII. OTROS SERVICIOS - PATRULLA DE RESCATE

VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N.º 7120 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1.a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el tres con setenta y ocho por ciento (3,78*) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 27.490.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el cinco con treinta y un por ciento (5,31%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 27.490.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25*) proporcional del servicio prestado.

1. f. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por móvil (auto, camioneta, motocicleta) o equino, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el cincuenta por ciento (50*) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

3. En concepto de gastos administrativos por cada periodo de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para sus dependencias centralizadas y descentralizadas abonara el 50 % del gasto administrativo.

Por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectado al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del porcentaje del párrafo anterior incrementado en cinco (5) milésimos más.

IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos

186.000

XI. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE EVENTOS Y LOCALES DE ESPARCIMIENTO

1. Por el servicio de Categorización o Recategorización de locales bailables debidamente solicitado, conforme al cumplimiento de requisitos establecidos en función de la Ley N° 8296, con la validez anual

639.030

2. Por el servicio de Aforos correspondientes a la Habilitación de eventos bailables, debidamente solicitado conforme al cumplimiento de requisitos establecidos en función de la Ley N° 8296, de acuerdo al siguiente detalle sobre la cantidad de personas que ingresarán:

2.a) de 1 a 500 personas:

277.320

2.b) de 501 a 1000 personas:

416.430

2.c) de 1001 a 1500 personas:

555.570

2.d) de 1501 personas en adelante:

833.790

XII. SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

Por Conciliación Civil y Comercial Prejudicial Obligatoria 1/4 del Valor JUS- competencia por cuantía.

25% del
valor JUS

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)

Artículo 30- Por los servicios que presta el Registro Provincial de



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):

1. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos	Sin cargo
2. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional	5.460
3. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional	3.180
4. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional	8.010
5. Por la inspección de números fabriles de armas	20.400
6. Registro de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:	
a. Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia	73.140
b. Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia	290.070
7. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos	725.130
8. Inspecciones de habilitación de polvorines:	
a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección	73.140
b.-Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección	105.570
9. Inspección de habilitación de armerías	
a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.	73.140
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.	106.710
10. Multas	
10. 1 Multa por infracción a la Ley N° 6954 de	49.410 a 579.780
10. 2 Reincidencia Infracción Ley N° 6954 de	698.790 a 859.860
10. 3 Infracción ARTICULO 3° Ley N° 6954	1.740.060
B. Por los Servicios prestados por el REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)	
1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento	1.469.820
2. Canon anual	586.500
3. Por cada auto, camioneta o similar, por año	38.310
4. Por inspección y habilitación de local	49.560
5. Por cada emisión de credencial original	5.940
6. Por cada emisión de credencial duplicado	12.390
7. Confección Legajo Vigilador	1.410
8. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	73.140

El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.

El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

9. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u: Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N°21, Registro Art. N° 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos	8.010
10. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial	44.100
11. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio	8.850
12. Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV. Modifíquese Art. 34° Apart. II Sanciones, Inc. B) Ley N° 6441 que quedará redactado, MULTAS: Serán sancionadas con Multa las infracciones graves de primer grado, las infracciones graves de segundo grado, las infracciones graves de tercer grado, las infracciones gravísimas y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijan en la Ley Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:	
12.1 Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	44.100
12.2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	290.010
12.3 Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	290.010
12.4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	725.130
12.5 Falta Grave 3er. Grado Ley N° 6441	725.130
12.6 Reincidencias Faltas Graves 3er. Grado Ley N° 6441	1.450.050
12.7 Faltas Gravísimas Ley N° 6441	1.700.340
12.8 Reincidencias Faltas Gravísimas Ley N° 6441	2.306.820
13. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Artículo 2° Ley N° 6441	11.820
14. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley N° 6441, Ley N° 6954 y Ley N° 8124, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la A.T.M. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.	
15. Modifíquese importe de Seguro de Caución, establecido en el art. 7° inc. F Ley N° 6441, por valor de:	3.292.470

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7.503

Artículo 31- La Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado a la obligación de emplear, del Artículo 22, inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria, a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria es del equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato.

Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

ENTE MENDOZA TURISMO

**CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y CENTRO DE CONGRESOS
SAN RAFAEL**

Artículo 32- El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, presencial o virtual, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA	
Jornada completa	247.800
Media jornada	172.050
2) PLUMERILLO	
Jornada completa	151.500
Media jornada	89.910
3) CACHEUTA	
Jornada completa	110.460
Media jornada	62.310
4) USPALLATA	
Jornada completa	123.900
Media jornada	75.750
5) NIHUIL	
Jornada completa	96.300
Media jornada	48.150
6) HORCONES	
Jornada completa	68.670
Media jornada	47.430
7) PUENTE DEL INCA	
Jornada completa	69.030
Media jornada	41.070
8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día	3.180
9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día	3.180
II- Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas	
1) Auditorio completo	
Jornada completa	703.050
Media Jornada	580.560
2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)	
Jornada completa	627.990
Media Jornada	323.550
3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)	
Jornada completa	415.590
Media jornada	275.400
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día	2.580
III- Salas Enoteca Provincial	
1) Uso completo de Enoteca	
Jornada completa	226.560
Media jornada	123.540
2) Sala Mayor	
Jornada completa	123.540
Media jornada	75.390
3) Sala Menor	
Jornada completa	75.390
Media jornada	34.350



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

4) Cava	
Jornada completa	99.120
Media jornada	69.390
IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.	
1) COIRONES:	
Uso completo de la sala para 500 personas	
Jornada completa	158.580
Media jornada	89.910
Uso de sala para 400 personas.	
Jornada completa	110.460
Media jornada	75.750
Uso de sala para 300 personas.	
Jornada completa	103.380
Media jornada	68.670
Uso de sala para 200 personas.	
Jornada completa	89.910
Media jornada	62.310
Uso de sala para 100 personas.	
Jornada completa	62.310
Media jornada	48.150
2) CHAÑARES:	
Uso completo de la sala para 300 personas	
Jornada completa	110.100
Media jornada	82.830
Uso de la sala para 200 personas.	
Jornada completa	89.220
Media jornada	68.670
Uso de la sala para 100 personas.	
Jornada completa	68.670
Media jornada	48.150
3) RETAMO: Capacidad para 200 personas	
Jornada completa	89.550
Media jornada	68.670
4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día	2.490
5) Alquiler Auditorio San Rafael	
Uso completo de la sala para 1000 personas.	
Jornada completa	453.840
Media jornada	253.470
Uso completo de la sala para 500 personas.	
Jornada completa	253.470
Media jornada	151.500

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ente Mendoza Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

Artículo 33- Considerar la disposición del uso sin cargo o descuentos especiales en el monto del canon, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizadas, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros, del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", Auditorio Ángel Bustelo, sus salas y Enoteca, al igual que el Centro de Congresos San Rafael, su auditorio y salas.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Artículo 34- Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

- 1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)
- 2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

Artículo 35- Cuando se realicen en los Auditorios "Ángel Bustelo" y "Raúl Vázquez", actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, como así también el mayor costo que resulte de servicios adicionales de limpieza y seguridad y multas por el incumplimiento de condiciones de entrega de salas, será establecido por resolución del Ente Mendoza Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael.

Artículo 36- Facúltase al Ente Mendoza Turismo, a ceder sin costo en un porcentaje que así lo determine, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y/o se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En estos casos, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo:

Sala Norte p/día

111.150

Sala Sur p/día

65.130

Edificio central y Enoteca del CCyE: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 25.000,00, el que resulte mayor.

Salas Centro Congresos San Rafael: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 25.000,00 el que resulte mayor.

Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1.000 pers. p/día

111.150

Uso completo de la sala para 500 pers. p/día

65.130

Artículo 37- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ente Mendoza Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4° inc. w) de la Ley N° 8845 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

Artículo 38- Facúltase al Presidente del Ente Mendoza Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

- 1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

Artículo 39- Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand. El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

Artículo 40- El Ente Mendoza Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 41- SISTEMA DE BORDEREAUX - Facúltase al Ente Mendoza Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir, en los casos que crea conveniente, por el Sistema Bordereaux, el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, usos de salas y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados o no por dicho Ente con personas humanas o jurídicas, con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de lo establecido por el art. 115° de la Ley N° 8.706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%) como máximo para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ente Mendoza Turismo, en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de derechos a



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, y otros gastos, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa a tal efecto. Además los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas en caso de realizarse con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresar en la cuenta recaudación del Centro de Congresos.

Artículo 42- El Ente Mendoza Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones por la sponsorización que los organizadores ingresen con motivo del evento por el cual alquilaron la sala, suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal.

Se faculta al Ente Mendoza Turismo a fijar aranceles de publicidad de carácter precario y transitorio para los casos de colocación de elementos fijos.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integraran el Fondo de Mantenimiento y Promoción del Centro de Congresos.

DIRECCIÓN DE LEGALES Y REGISTROS

Artículo 43- Por los servicios que presta:

1. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos 15.000
2. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo 5.000

MULTAS		FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS	FALTA DE SERVICIOS	REINCIDENCIA	FALTA DE LISTA DE PRECIOS Y DE PASAJEROS
Servicios Alojamiento	Espejado, rural, B&B, B&B, cabañas, camping, hoteles, apart, hostel, posadas, hosterías hasta 3 estrellas inclusive	339.000	678.000	198.000	198.000	396.000	141.600
	Agua, por. y hoteles de más de 3 estrellas	679.000	1.358.000	348.000	348.000	696.000	283.500
	camp, glamping	679.000	1.358.000	348.000	348.000	696.000	283.500
Servicios Turísticos		339.000	678.000	198.000	198.000	396.000	141.600
Zonjas con apertura turística		679.000	1.358.000	348.000	348.000	696.000	283.500
Centros de esquí y parques de nieve		1.130.000	2.260.000	790.000	790.000	1.580.000	566.000
Prestación de transporte de personas por cable (Línea canyón)		679.000	1.358.000	348.000	348.000	696.000	283.500



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 44- Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos 30.000

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
SUBSECRETARIA DE DEPORTES

Artículo 45- Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. Ley N° 7168 "RESIDUOS PATOGENICOS Y FARMACÉUTICOS":

A. Los generadores de residuos patogénicos y/o farmacéuticos:

1. Tasa única de habilitación de los generadores de residuos patogénicos y/o farmacéuticos 120.000
2. Tasa anual de fiscalización y control de la gestión interna de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos 70.000

Artículo 46- Las tasas previstas en el art. 25 de la Ley N° 7168, (tasa única de habilitación y tasas anual de fiscalización y control de la gestión interna de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos) se determinarán y cobrarán por el Ministerio de Salud y Deportes de acuerdo a la siguiente formula:

CANTIDAD DE UNIDADES FIJAS (UF) X COEFICIENTE DE CLASIFICACION ESTABLECIDO POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES X EL VALOR DE LA UNIDAD FIJA (UF)

Entiéndase por unidad fija la establecida en el art. 85 de la Ley N° 9024.

Artículo 47- Fíjese la cantidad de Unidades Fijas (UF) para la determinación de la Tasa única de habilitación en 1000 UF.

Artículo 48- Fíjese la cantidad de Unidades Fijas para la determinación de la Tasa anual de fiscalización en 700 UF.

Artículo 49- El Estadio Provincial Malvinas Argentinas, El Estadio Cubierto y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

1) Eventos: Arancel p/evento

a) Clubes de Fútbol de la Primera División de la Asociación del Fútbol Argentino 8.604.330

b) Clubes de fútbol de la Primera B Nacional, de la Asociación de Fútbol Argentino 6.674.730

c) Resto de Instituciones Deportivas de Fútbol de la Provincia 3.806.640

d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc.

d.1) Con cobro de entradas

d.1.a) Estadio completo 8.604.330

d.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios 5.736.300

d.2) Sin cobro de entradas

d.2.a) Estadio completo 4.772.850



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

d.2.b) Solo campo de juego principal y vestuarios	3.511.410
e) Personas Humanas, Empresas comerciales y sociedades:	
e.1) Sin cobro de entradas	
e.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	5.736.300
e.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser inferior a	3.806.640
e.2) Con cobro de entradas	
e.2.a) Evento no deportivo	
e.2.a.1) Con figuras nacionales	
e.2.a.1.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	16.170.990
e.2.a.1.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	20.177.850
e.2.a.2) Con figuras internacionales	
e.2.a.2.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	24.184.770
e.2.a.2.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	32.362.260
e.2.b) Eventos deportivos	
e.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	10.064.940
e.2.b.2) Solo campo de juego principal	8.036.940
Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.	
2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Subsecretaría de Deportes, no pudiendo ser inferior a:	1.569.570
3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a	613.260
4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Subsecretario.	
B) INSTALACIONES ANEXAS AL ESTADO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS	
Facúltese a la Subsecretaría de Deportes a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento, el VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY, CANCHAS DE TENIS, CANCHAS AUXILIARES 2 Y 3, PISTA DE ATLETISMO y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes.	
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Deportes, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.	
C) ESTADIO CUBIERTO	
La Subsecretaría de Deportes podrá establecer mediante resolución del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, el cobro del canon por el uso del Estadio Cubierto y sus alrededores, el que deberá ser ingresado al Fondo Provincial del Deporte.	
D) SISTEMA DE BORDEREAUX en Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones (incluyendo Estadio Cubierto) de la Subsecretaría de Deportes. Facúltese al Subsecretario de Deportes a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema Bordereaux, los montos producidos por venta de entradas,	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de instalaciones y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por la Subsecretaría de Deportes con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción de la Subsecretaría de Deportes, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos.

En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115 de la Ley N° 8706. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el Ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un Veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Subsecretaría de Deporte en cualquiera de sus instalaciones, previa deducción de la recaudación bruta, los que correspondan en concepto de Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse al Fondo Provincial del Deporte.

Artículo 50- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 45 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 51- Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Subsecretaría de Deportes y sus organismos dependientes.

Artículo 52- Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 45 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 53- Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por la Subsecretaría de Deportes, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50*) del valor fijado en el Artículo 45.

Artículo 54- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Subsecretario.

Artículo 55- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo, serán consideradas y resueltas mediante



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado

Artículo 56- Facúltase al Subsecretario de Deportes a suscribir y aprobar contratos y/o convenios con personas jurídicas y/o humanas en todas las cesiones de uso, con o sin cargo, de las instalaciones.

Artículo 57- La Subsecretaria de Deportes, podrá realizar convenios, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 58- La Subsecretaria de Deportes podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, Estadio Cubierto y demás instalaciones, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Subsecretaria de Deportes, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

Artículo 59- La Subsecretaria de Deportes podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Subsecretaria de Deportes, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes, mediante resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Subsecretaria de Deportes podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTÍCULO 18, inc. 9) de la Ley N° 6457.

Artículo 60- Facúltase a la Subsecretaria de Deportes a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

Artículo 61- La Subsecretaria de Deportes podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 62- El Ministerio de Cultura y Turismo podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I- Entradas al Museo Emiliano Guñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/persona	720
3. Mayores de doce (12) años p/persona	1.350
4. Establecimientos educacionales p/alumno	420
5. Jubilados y pensionados p/persona (presentando carnet)	420
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	7.800
Por grupo de hasta 10 personas	15.780
Por cada persona excedente de 10, se abonará	1.770
Para estudiantes y jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	

II- Entradas al Museo Cornelio Moyano:

1. Menores hasta cinco (5) años inclusive	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	720
3. Mayores de doce (12) años por persona	1.350
4. Establecimientos educacionales públicos, por alumno	420
5. Servicio de visitas guiadas	
Por grupo de hasta 5 personas	7.800
Por grupo de hasta 10 personas	15.780
Por cada persona excedente de 10, se abonará	1.770
6. Jubilados y pensionados (presentando carnet)	420
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	

III- Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:

1. A partir de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	720
2. Mayores de doce (12) años por persona	1.350
3. Jubilados y pensionados por persona	420
4. Establecimientos educacionales	420
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada)	7.800
Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada)	15.780
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	1.770
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	

IV- Entradas al Espacio Casa Stoppel - Museo Carlos Alonso:

1. Entrada General, a partir de cinco (5) años	1.770
2. Estudiantes y Jubilados	930
3. Establecimientos educacionales públicos, p/alumno	510
4. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	10.470
Por grupo de hasta 10 personas	17.700
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	1.770
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	

V- VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES Y VIRTUALES

Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales y/o virtuales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1. VENTAS Incisos I, II, III y IV, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el sistema de bordereaux mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

2. SERVICIOS

I- Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

a) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

b) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

III- Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guíñez-Casa de Fader se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

IV- Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

V- Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la/s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Ministro de Cultura y Turismo, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Ministerio de Cultura y Turismo para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Ministerio de Cultura y Turismo.

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Ministerio de Cultura y Turismo con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Ministerio de Cultura y Turismo, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

erogaciones, quedan liberados del artículo 115° de la Ley N° 8706. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ministerio de Cultura y Turismo en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda de los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF y otros, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa vigente a tal efecto. Además los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Ministerio de Cultura y Turismo.

4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministro de Cultura y Turismo, por resolución fundada.
- b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Ministerio de Cultura y Turismo, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Ministro de Cultura y Turismo, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.
- c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

5. SPONSORIZACIÓN:

El Ministro de Cultura y Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

6. BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles

1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas 114.540

2- Por jornada de hasta 3 horas 52.890

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos 17.700

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas 77.520

2- Por jornada de hasta 3 horas 44.190

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos 14.100

7. TEATRO INDEPENDENCIA:

I- El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:

Hasta \$ 2.500 inclusive en 264.090



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Más de \$ 2.501 en	440.370
I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:	
Hasta \$ 3.000 inclusive en	369.870
Más de \$ 3.001 y hasta \$ 5.500 inclusive en	461.460
Más de \$ 5.501 hasta \$ 8.000 inclusive en	635.430
Más de \$ 8.001 hasta \$ 11.500 inclusive en	845.430
Más de \$ 11.501	1.074.450
I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:	
Por Jornadas de hasta 3 horas	334.680
Por Jornadas completas de hasta 8 horas	616.530
Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs.	105.630
Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:	
Por cada día de armado 30%	
Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.	
I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de	12.390
II- Las Salas Menores del Teatro Independencia:	
Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:	
Sala Grande (2° piso) por hora	15.870
Sala de Ensayo de la Orquesta por hora	14.100
Sala Buffet por hora	11.550
Sala Sur y Norte por hora	9.630
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionadas, serán considerados y resueltos mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.	
III- La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección para la programación anual.	
La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.	
Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad. Deberán también efectuar el pago de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos, y medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Ministro de Cultura y Turismo, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Ministerio de Cultura y Turismo, en los casos no tarifados en la presente Ley, en caso de bordereaux aplica lo establecido en punto 3.

La solicitud para el uso de las Salas dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Limpieza y seguridad

Servicios extras prestados en las salas y/o espacios

Sistema de venta de entradas alquiler y/o venta de entradas

bordereaux con distintos medios y canales de pagos

Toda otra situación que sea necesaria proveer

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento. Deberán también efectuar pagos de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos y otros medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

9. MUSEO E. GUIÑAZÚ CASA DE FADER - CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 8 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación en función de su magnitud, complejidad de:	308.250 a 1.409.130
Por 1/2 jornada de hasta 4 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación en función de su magnitud, complejidad de:	246.600 a 616.470
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de	96.780

2. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m2 y por día de

26.490

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

1. Sala Roberto Azoni por jornada de hasta 5 hs	246.600
2. Sala Selva Vega por jornada de hasta 5 hs	154.980
3. Salas Santángelo por jornada de hasta 5 hs	47.520
4. Sala Luis Quesada por jornada de hasta 2hs	70.440
5. Sala Orlando Prado por jornada de hasta 2hs	44.190

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

para Sala Roberto Azoni	45.810
para Sala Selva Vega	36.960
para Sala Santángelo	11.550
para Sala Luis Quesada	12.330
para Sala Orlando Prado	12.330

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

11. MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO- SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 3 hs. por día	31.710
2. Por jornadas de hasta 5 hs. por día	49.290

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de

12.330

Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m² y por día de

12.330

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

12. ARCHIVO GENERAL DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 5 hs. por día	45.810
2. Por el uso del SUM se fija por hora.	12.330

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de

12.330

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

1) Por traje o conjunto de hasta tres prendas:

Para empresas, clubes, instituciones, profesionales (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.)

3.180

Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia 60% de descuento

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

2) En caso de prendas sueltas:

Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija

990

Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad

1.560



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 60% sobre los valores fijados.

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro de Cultura y Turismo, mediante resolución fundada, a fijar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará la penalización de un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de

1.620 a
3.750

b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de

9.300 a
24.780

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a efectuar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados.

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará la penalización de un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

La unidad patrimonial tendrá un valor equivalente al 10% del haber básico del personal del Gobierno de la Provincia de Mendoza, correspondiente a la suma de la asignación de clase 001 y su correspondiente adicional general. En base a tal valor referencial se llevará a cabo la actualización según se produzcan aumentos salariales. En tal sentido, las escalas para gravar las multas según se trate de de infracciones muy graves, graves y leves, se mantendrán.

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de:

266.910 a
23.909.160



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

A. MULTAS:

UNIDAD PATRIMONIAL: unidad de medida que TOMARÁ UN VALOR ECONÓMICO ACTUALIZABLE EN LA LEY IMPOSITIVA FISCAL

1) Para infracciones leves, una multa de hasta 250 unidades patrimoniales

2) Para las infracciones graves, una multa desde 251 de hasta 1.700 unidades patrimoniales

3) Para las infracciones muy graves, desde 1.701 unidades patrimoniales

4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto del 2.700 unidades patrimoniales:

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

B. OTROS SERVICIOS

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión 8UP

2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados 4UP

3) Por la reinspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales 4UP

4) Por traslados para constatación de denuncias 8UP

5) Por elaboración de actas de infracción 2UP

6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones 2UP

7) Por levantamiento de la suspensión 3UP

8) Por reinspección para verificar cumplimiento 4UP

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I- Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función espectáculo

a) Para la Sala Chalo Tulian y Sala Tito Francia:

Hasta \$ 2.000 inclusive 123.330

Más de \$ 2.001 hasta \$ 4.500 inclusive 158.520

Más de \$ 4.500 193.710

b) Para la Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:

Hasta \$ 2.000 inclusive 114.540

Más de \$ 2.001 hasta \$ 4.500 inclusive 176.220

Más de \$ 4.500 211.410

c) Para la Sala Ernesto Suárez:

Hasta \$ 2.000 inclusive 237.900

Más de \$ 2.001 hasta \$ 4.500 inclusive 290.790

Más de \$ 4.500 405.120

II- Las Aulas del Espacio Cultural Julio Le Parc



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Podrán ser usada en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose el arancel por hora de:	12.330
III- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros se abonará por el uso de las salas	
1. Sala Chalo Tulian:	
por jornada de hasta 5 hs. por día	158.520
por media jornada por día	105.630
2. Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:	
por jornada de hasta 5 hs. por día	193.710
por media jornada por día	123.330
3. Sala Tito Francia:	
por jornada de hasta 5 hs. por día	123.330
por media jornada por día	88.080
4. Sala Ernesto Suárez siguientes costos	
por jornada de hasta 5 hs. por día	200.520
por media jornada por día	121.080
Por cada día de armado: 30%	
Por cada día de desarme: 30%	
Ambos calculados sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.	
En caso de solicitar la sala exclusivamente para ensayo, las mismas, podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose un arancel de p/hs	12.330
Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. se abonará por metro cuadrado y por día la suma de	15.420
Cuando se realice en el espacio cultural actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, se solicite el uso de la playa de estacionamiento para eventos u otras actividades, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por Resolución del Ministro de Cultura y Turismo.	
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I, II y III, mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante Resolución Ministerial, fijándose el canon o por Sistema de Bordereaux.	
La solicitud para el uso de la/s sala/s o espacio con que cuente el espacio cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual. La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Espacio Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 16, por cobro de canon, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF y otros los que tendrán como tope el monto autorizado por la normativa vigente etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área administrativa del Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad. Deberán también efectuar gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito, débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.	
17. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TARIFA:	
Las actividades tarifadas por la presente Ley no requerirán Resolución del Ministro de Cultura y Turismo salvo disposición	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

expresa en contrario, para su cobro y el perfeccionamiento del acuerdo será conforme a la reglamentación que el Ministerio establezca.

Los espectáculos con entrada gratuita o canje se tomará base imponible por persona a los efectos de fijar los montos exigidos por motivo respecto a los entes recaudadores de Derechos de Autor y otros, fijando la suma de \$ 200 y determinación de bordereaux de los mismos sobre cantidad de asistentes y aplicando lo establecido en punto 3.

18. UNIDAD LITERARIA:

Dispóngase como unidad de medida, la Unidad Literaria (U.L), a fin de determinar la valuación de Libros de sello Ediciones Culturales.

- Unidad Literaria (U.L.)

495

Artículo 63- Excepciones

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a:

I. A. Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Ministerio para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: setenta por ciento (70%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: cuarenta por ciento (40%)

3- Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del setenta por ciento (70%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I. B. Disponer el uso sin cargo de espacios y/o salas, mediante Resolución, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizada, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros.

I. C. Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Ministerio, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas.

Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Ministerio de Cultura y Turismo, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Respecto a los aportes de servicios ofrecidos se dejara establecido en la norma legal, el plazo de prestación, el cual no podrá superar los 12 meses subsiguientes a la fecha de resolución que lo aprobó.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas humanas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Asimismo, en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios, el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa.

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo y sus organismos dependientes.

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 64- La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación, acto o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

I- Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial, Hipoteca, Superficie y Tiempo Compartido				
Tipo de Acto				
A.1. Por transmisión de dominio común, de unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble.				
A.2. Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble según su avalúo				
A.3. Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal, o a Propiedad Horizontal Especial o a la modificación de Reglamento:				
A.4. Por constitución de derecho real de hipoteca, anticresis o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía o por reinscripción de hipoteca, por cada inmueble:				
A.5. Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado. Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante:				
A.6. Unificación y fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.				
A.7. Oferta de donación y su aceptación.				
Monto por actos del A-1 al A-7	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente	
Hasta 500.000	7.500	6.500	Inscripción urgente: \$80.000 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega \$40.000. Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
Más de 500.001 y hasta 9.000.000	50.000	50.000		
Más de 9.000.001	110.000	110.000		
B.1. Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito				
B.2. Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.), según su avalúo y en relación al porcentaje que se transmite				
B.3. Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa.				
B.4. Por constitución de Derecho Real de Hipoteca o anticresis sobre parte indivisa o por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble				
Monto por actos del B-1 al B-4	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente	
Hasta 500.000	4.000	5.000	Inscripción urgente: \$80.000 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble adicional \$40.000. Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
Más de 500.001	12.000	12.000		
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
C.1. Por Reglamento de Propiedad Horizontal o sometimiento o adecuación a Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial	Sin rango de monto	55.000	55.000	Inscripción urgente por cada inmueble: \$23.000 hasta 3



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

C.2. Afectación a Tiempo Compartido en cada inmueble	Sin rango de monto	40.000	30.000	inmuebles, y por cada inmueble que se agrega \$10.000. Plazo de inscripción 8 días hábiles.
C.3. Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble		40.000	30.000	
C.4. Constitución o extinción de Derecho de Superficie sobre la totalidad o parte determinada:	Sin rango de monto	40.000	30.000	
D.1. La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y con fondos obtenidos por constitución de hipoteca a favor de I.P.V., Banco Nación, Banco Hipotecario S.A., Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.	Sin rango de monto		10.000	Inscripción urgente por cada inmueble: \$23.000 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega \$10.000. Plazo de inscripción 8 días hábiles.
D.2. La constitución y cancelación de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del IPV, Banco Nación, Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR, Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.	Sin rango de monto			

II- Usufructo, Uso, Habitación, Servidumbre, Cancelaciones en General				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Transmisión, constitución o reserva de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito y cancelación de derecho real de hipoteca, anticresis, usufructo, uso, habitación o prohibición de gravar sea total o parcial; por cada inmueble.	Sin rango	10.000	10.000	Inscripción urgente por cada inmueble: \$20.000 se expide en 8 días hábiles.
B.1. Constitución, modificación o cancelación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble, sea dominante o sirviente.	Sin rango	3.000	3.000	
B.2. Por cada inmueble sirviente o dominante adicional.	Sin rango	3.000	3.000	
B.3. Por cancelación de medida cautelar por cada inmueble o persona en la inhibición y por inscripción definitiva o prórroga de medida cautelar provisional o devuelta con reserva de prioridad.	Sin rango	3.000	3.000	
Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.				



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

III- Medidas cautelares.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A) Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble o por cada persona en la inhibición.	Sin monto o hasta 100.000	4.000	4.000	Inscripción urgente \$4.000 hasta 3 inmuebles o personas y \$3.000 por cada inmueble o persona adicional
	Más 100.001 y hasta 1.000.000	12.000	12.000	Inscripción urgente \$6.000 hasta 3 inmuebles o personas y \$3.000 por cada inmueble o persona adicional
	Más de 1.000.001	25.000	25.000	Inscripción urgente \$6.000 hasta 3 inmuebles o personas y \$3.000 por cada inmueble o persona adicional

IV- Tipos de Inscripción.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1 Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional o de devolución con reserva de prioridad, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional, desistimiento, sea por marginal o escritura; por cada inmueble	Sin rango de monto	8.000	8.000	Inscripción urgente: \$24.000 hasta 3 inmuebles y \$10.000 por cada inmueble adicional.
A.2 Por reingreso del documento devuelto con reserva de prioridad durante su vigencia	Sin rango de monto	8.000		
A.3 Por expedición de segundo testimonio, o de segundo o ulteriores primeros testimonios, o ulteriores testimonios por cada testimonio expedido.	Sin rango de monto	8.000		
A.4 Por rectificación de asientos, por cada inmueble	Sin rango de monto	8.000		

V- Otros actos y actos no contemplados				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Por publicidad noticia y/o su cancelación, por cada inmueble (art. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.)	Sin rango de monto	4.000	4.000	Inscripción urgente \$7.000 por cada inmueble
A.2. Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 y/o su extensión - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, cesión de derechos, etc.); por cada inmueble y su cancelación	Sin rango de monto	4.000		
A.3. Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial: por cada libro	Sin rango de monto	4.000		



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

A.4. Aceptación de compra o estipulación de compra de totalidad o de parte indivisa, rescisión bilateral, cambio de denominación, sustitución de fiduciario, derecho de reversión; por cada inmueble	Sin rango de monto	4.000		
B.1. Por escritura complementaria, subsanatoria o aclaratoria por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).	Sin rango de monto	4.000	4.000	Inscripción urgente \$7.000 por cada inmueble
B.2. Adjudicación por régimen patrimonial matrimonial por cada inmueble/Modificación de plazo fiduciario	Sin rango de monto	4.000		
B.3. Actos no contemplados	Sin rango de monto	4.000		
B.4. Recurso de recalificación o revocatoria	Sin rango de monto	4.000		
C.1. El reingreso del título devuelto por nota de inscripción errónea, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso	Sin rango de monto		3.000	
C.2. El reingreso del título desistido, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso				
C.3. Inscripción de documentos hipotecarios, y/o letra hipotecaria por cada documento hipotecario y/o letra hipotecaria cartular				
C.4. Por publicidad cartular de inscripción definitiva inscripto en la fecha, prórroga de inscripción provisional o nueva inscripción provisional, en segundos o ulteriores primeros testimonios, por cada inmueble				
C.5. Por renuncia al plazo de la inscripción provisional o de la devolución con reserva de prioridad				
C.6. Limitación o prohibición a la facultad de disponer o gravar, por cada inmueble				
C.7. Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal Especial, por cada unidad en su testimonio o marginal por si no se acompaña el testimonio				
D. Inscripción urgente de Afectación, Desafectación, Subrogación o ampliación de vivienda			4.000	Inscripción urgente \$8.000 por cada inmueble

VI- Certificados e Informes				
Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley	Trámite
A.1. Por informe de titularidad por cada persona que se solicite, requerido por particulares, por profesionales o por oficio.	Sin rango de monto	4.000	6279	Urgente
A.2. Informe de inhabición, solicitado por particulares, por profesionales o por oficio, o búsqueda de inhabición en caso de prioridad directa de la escritura, por cada persona.	Sin rango de monto	4.000		



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

B.1. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares. Por cada inmueble. Si se acompañan copias y las mismas exceden las 10 carillas, se cobrará por el excedente cada 10 carillas o fracción menor, la suma de \$340 de tasa Ley 6279.	Sin rango de monto	4.000	4.000	10.000
B.2. Informe para cancelación de hipoteca y para cesión de crédito hipotecario por cada solicitud y por cada hipoteca	Sin rango de monto	4.000		
C.1. 1RA C.J. Certificado ARTICULO 23 Ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente.	Sin rango de monto	6.000	5.000	
C.1.1 1RA C.J. Certificado ARTICULO 23° ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente, en soporte papel.	Sin rango de monto	8.000	7.000	
C.1. 2DA C.J. Certificado ARTICULO 23 Ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente.	Sin rango de monto	6.000	5.000	
C.2. Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes: Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR, Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiaciones especiales con o sin financiación oficial, por cada inmueble fracción o unidad	Sin rango de monto		3.000	
D.1. 1RA C.J. Por cada inhabilitación que se informe en el certificado sea titular o no.	Sin rango de monto	2.000	3.000	
D.1. 2DA C.J. Por cada inhabilitación que se informe en el certificado sea titular o no.	Sin rango de monto	3.000		
D.2. 1RA C.J. Renuncia o desistimiento de certificado por inmueble, aún si el certificado estuvo exento	Sin rango de monto	2.000		
D.2. 2DA C.J. Renuncia o desistimiento de certificado por inmueble, aún si el certificado estuvo exento	Sin rango de monto	3.000		

AUTO CONSULTA AL PORTAL				
A.1. Por autoconsulta de titularidad	Sin rango de monto		2.000	
A.2. Por autoconsulta de imágenes de matrícula				
A.3. Por autoconsulta de inhabilitación, por cada persona				
A.4. Por pedido de Tomo no digitalizado, cada 4 fojas				
A.5. Por autoconsulta electrónica de poderes				



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

B.1. Por imagen de Reglamento de PH y de PH Especial	Sin rango de monto		9.000	
B.2. Por imagen certificada de matrícula	Sin rango de monto		4.000	
B.3. Por imagen certificada de tomos	Sin rango de monto		4.000	

CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 1°, 3° Y 4° CJ				
A.1. Por autoconsulta de tomos digitalizados	Sin rango de monto		2.000	
B.1. Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más.	Sin rango de monto		7.000	
B.2. Si se solicita hasta la lera. Inscripción en total				
B.3. Para notarios, para estudio de títulos (hasta 20 años).				

CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 2° CJ				
Por autoconsulta de Tomo digitalizado, por foja	Sin rango de monto		500	

Consultas personales en la Mesa Orientadora/Publicidad registral:				
Realizadas por profesionales (salvo que usen su clave y usuario) y por particulares:				
A.1. Por informe de titularidad	Sin rango de monto		5.000	
A.2. Por copia de tomo o matrícula simple por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$600 de tasa Ley N° 6279 por cada 10 carillas o fracción menor).	Sin rango de monto		5.000	
A.3. Por copia de tomo o matrícula certificada por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$600 de tasa Ley N° 6279 por cada 10 carillas o fracción menor).	Sin rango de monto		10.000	
A.4. Por informe de inhibición, por cada persona o por búsqueda de inhibición en caso de prioridad directa de la escritura por cada persona	Sin rango de monto		5.000	
A.5. Por imagen de Tomo no digitalizado por asiento	Sin rango de monto		5.000	
A.6. Por compulsas directas de tomos de medidas cautelares y Reglamentos de PH o PHE	Sin rango de monto		5.000	
A.7. Por copia simple de tomo de medida cautelar	Sin rango de monto		5.000	
A.8. Por copia certificada de tomo de medida cautelar	Sin rango de monto		7.000	
A.9. Por certificación de firmas para la rúbrica de libros y actas de administración o de registro de propietarios de inmuebles, sometidos a PH o PH especial y cancelación de usufruto.	Sin rango de monto		5.000	
A.10. Por consulta directa de poderes	Sin rango de monto		5.000	
A.11. Por copia simple de poder inscripto	Sin rango de monto		5.000	
A.12. Por copia certificada de poder inscripto	Sin rango de monto		7.000	



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

B.1. Por copia simple de reglamentos de PH o PHE o por modificaciones solicitadas simultáneamente.	Sin rango de monto		25.000	
B.2. Por copia certificada de reglamentos de PH o PHE o por modificaciones solicitadas simultáneamente.	Sin rango de monto		30.000	

VII- Mandatos.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A. Por inscripción, sustitución, revocatoria o renuncia de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración, poder general amplio, y por cada segundo o ulterior primer testimonio, etc.	Sin rango de monto	8.000	6.000	
B.1. Por acta complementaria, modificatoria, rectificatoria, subsanatoria, etc., por certificaciones de todo tipo de poderes y por reingreso de poderes oportunamente devueltos.	Sin rango de monto	2.000	2.000	
B.2. Informe de poderes	Sin rango de monto	2.000	2.000	

VIII- Archivo Judicial.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Por desarchivo de expedientes judiciales	Sin rango de monto		5.000	4.000
A.2. Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes	Sin rango de monto		4.000	4.000
B.1. Copia simple o certificada de protocolos por escritura (en caso de copias soporte papel que superen las 10 hojas, se sumarán \$600 tasa Ley N° 6279 por cada 10 carillas adicionales salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones)	Sin rango de monto		6.000	4.000
Por compensación		Variable		
Por trámites web de la Dirección Registro Público 2° Circunscripción		Variable		
Por trámites web de la Dirección Registro Público 1°, 3° y 4° Circunscripción		Variable		

IX- ACTOS EXENTOS DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS GENERALES

- A. Seguimiento del trámite
- B. Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación
- C. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.
- D. Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.
- E. Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.
- F. Cuando el plazo de vigencia del certificado se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se solicitara nuevamente dentro de los 5 días hábiles, para el mismo acto.
- G. Trámites urgentes para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

H. Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes exentos, Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial, o por operatoria procrear.

I. La constitución de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del Banco Nación cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.

J. La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y la constitución de hipoteca que los afectara fuera a favor de I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.

K. Acta de subsanación complementaria del testimonio nativo digital cuando éste se encuentre pendiente de inscripción.

X- ACTOS EXENTOS DE TASA LEY 6279:

A. Seguimiento del trámite

B. Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.

C. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.

D. Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.

E. Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.

F. Cuando el plazo de vigencia del certificado se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se solicitara nuevamente dentro de los 5 días hábiles, para el mismo acto.

G. Trámites urgentes para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.

H. Traba, cancelación, reinscripción y aclaración de medidas cautelares cuando el actor fuese A.T.M., sea el trámite normal o urgente.

I. Acta de subsanación complementaria del testimonio nativo digital cuando éste se encuentre pendiente de inscripción.

Artículo 65- En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

Artículo 66- Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotecaran varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor. Cuando en la escritura el notario no consignase base imponible se le cobrará el máximo por cada inmueble. El trámite urgente deberá abonarse por cada inmueble y acto en cada escritura y documento.

Artículo 67- Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresadas para su inscripción dentro del plazo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 17.801.

TASAS JUDICIALES

Artículo 68- La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00*), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO. ARANCEL MÍNIMO.

A) Hasta \$630.000,00, arancel mínimo:	18.900
B) Juicio de apremio: hasta \$510.000,00, arancel mínimo:	15.300
C) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 5., el arancel mínimo consistirá en pesos:	34.100
D) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 6 del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centesimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un arancel mínimo de:	34.100



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

- E) Lo dispuesto en el inciso. anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un arancel fijo de: 10.700
- F) En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de: 34.100
- G) Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará la base que define el Artículo 305 inciso 4. del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de: 22.700
- Artículo 69-** Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe no podrá superar el 10% del monto establecido por Ley de presupuesto para contratar en forma directa. Estos ingresos constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.
- Artículo 70-** Las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, conforme a los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley, constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.
- Artículo 71-** El 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales, de la venta de bienes muebles propios y/o incautados, bienes en desuso y chatarra y de los cánones cobrados por el uso de espacios públicos (concesiones) constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.
- Artículo 72-** Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.
- Artículo 73-** Se mantienen los recursos provenientes de multas aplicadas por jueces y su afectación, según lo establecido en el Art. 47, inc. 3°, Apartado IV del C.P.C. de Mendoza o artículo de la disposición posterior que corresponda.
- Artículo 74-** Se mantienen los recursos provenientes de la venta de publicaciones realizadas por la Dirección de Fallos Judiciales y su afectación, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 4.099.
- Artículo 75-** El 100% de las rentas producidas por la colocación de depósitos judiciales y los fondos sin movimientos correspondientes a dichos depósitos, en los términos de los Arts. 1° y 2° de la Ley 9.228 respectivamente, conforme a las condiciones que ésta estipula.
- Artículo 76-** El 100% de los ingresos por multas cobradas a proveedores del sector privado determinadas por la Dirección General de Contrataciones en ocasión de incumplimientos a la normativa vigente en el marco de procedimientos de compras y contrataciones en los que la Suprema Corte de Justicia actué como órgano adquiriente, se considerarán recursos afectados de la Suprema Corte para el cumplimiento de sus fines.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 77- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios genéticos que se realicen en el Laboratorio de Genética Forense, las que en concepto de "Estudio Genético de Muestras de Referencia" tendrán un costo por muestra analizada de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00); y en caso de "Estudio Genético Forense" (evidencias y material cadavérico), tendrán un costo por muestra analizada de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00). Ambos valores actualizables trimestralmente según variación del IPC Nacional (Índice de Precios al Consumidor nivel Nacional), las que deberán ser abonadas por organismos externos al Ministerio Público Fiscal de Mendoza, sean Municipales, Provinciales o Nacionales y/o partes procesales de Juicios Civiles, Laborales y/o Penales siempre y cuando no cuenten con el "Beneficio de Litigar Sin Gastos" otorgado, o se encuentren comprendidos en el Convenio firmado oportunamente entre el Ministerio Público Fiscal y la Suprema Corte de Justicia en el Fuero de Familia. Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Registro Provincial de



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

Huellas Genéticas Digitalizadas.

Artículo 78- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios, pericias forenses y/o todo servicio profesional y/o técnico que soliciten al Cuerpo Médico Forense y Criminalístico los organismos externos, ya sean municipales, provinciales, nacionales o las partes que no cuenten con "Beneficio de Litigar Sin Gastos" otorgado, las que tendrán un costo por muestra analizada de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000,00), actualizable trimestralmente según variación del IPC Nacional (Índice de Precios al Consumidor nivel Nacional). Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de la Provincia de Mendoza.

Artículo 79- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas en concepto de inscripción, matrículas y/o aranceles por Cursos, Congresos o Jornadas de Capacitación y/o Investigación organizados, dictados y/o auspiciados por el Ministerio Público Fiscal a través de su Dirección de Perfeccionamiento y Modernización, cuyo importe será determinado por Resolución de Procuración General; como así también a percibir aportes de entidades que colaboren con la organización y/o patrocinio de los mismos. Los fondos recaudados serán destinados para la capacitación del Personal del Ministerio Público Fiscal y para funcionamiento de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización como así también para la compra de insumos, bienes de capital y cualquier otro gasto que demande la organización de tales eventos como las capacitaciones del personal del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 80- El 100% de los fondos recaudados en la Unidad Organizativa 1.02.02 por la venta de bienes muebles propios, bienes en desuso y chatarra y por los cánones cobrados por el uso de espacios públicos (concesiones) constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos del Ministerio Público Fiscal.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR

Artículo 81- Los honorarios regulados en juicio, constituirán un recurso afectado, destinado a un fondo común que será administrado por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar según Ley N° 8.928, Artículo 9° inciso 14. Los honorarios regulados según fallo judicial, deberán depositarse en cuenta bancaria que el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar ha habilitado al efecto, registrándose lo percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados

Artículo 82- Autorizar al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar al cobro de inscripción en los cursos o jornadas de capacitación e investigación organizadas y/o dictadas por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, constituyendo un recurso afectado, cuyos importes, según sea el caso, serán autorizados por Resolución de la Defensora General según art. 5°, 8° y 12° inc. 4 de la Ley N° 8.928; registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados. Los fondos mencionados estarán destinados a la compra de insumos, bienes de capital y gastos que demande la organización y realización de tales cursos o jornadas.

Artículo 83- Autorícese al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar a percibir los ingresos por multas cobradas a proveedores del sector privado determinadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o bien que surja como aplicación directa de los pliegos licitatorios en ocasión de incumplimientos a la normativa vigente en el marco de procedimientos de compras y contrataciones en los que éste actué como órgano adquirente o contratante. Dichos fondos serán utilizados para la adquisición de bienes de capital, bienes o servicios para este Organismo.

Artículo 84- Autorícese al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar a percibir el 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales por de la enajenación de bienes muebles propios, bienes en desuso y chatarra. Los mismos constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Artículo 85- Valor de la Unidad Fiscal del Agua (UFA)

Fíjese el monto de la unidad fiscal del agua (UFA), para la determinación de las multas por incumplimiento de la normativa relacionada al recurso hídrico en concordancia a lo establecido en el artículo 40 de la ley 9589, en la suma de pesos:
La UFA podrá modificarse, durante el ejercicio vigente tomando como referencia el equivalente al valor del litro de nafta común en la Provincia de Mendoza. La Autoridad de Aplicación

1000



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9597**

correspondiente establecerá y definirá los períodos de vigencia del valor de la U.F.A mediante Resolución al efecto, conforme al criterio establecido precedentemente.